

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pl. anta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BASQUEAS Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
 sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Melchora Gil y Agustina Casas pidiendo que se indulte á sus respectivos esposos Antonio Carnicer López y Anselmo Gil Ruiz de las penas de seis años y un día de prisión mayor y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Calatayud les impuso en causa por los delitos de hurto, atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito de atentado, el valor insignificante de lo hurtado, la buena conducta y arrepentimiento de los reos, y que llevan cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Carnicer López y Anselmo Gil Ruiz del resto de las penas de seis años y un día de prisión mayor y dos meses y un día de arresto, que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Díaz Cáceres pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo ha satisfecho la indemnización á que se le condenó, que observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento, que es padre de siete hijos, cuya subsistencia depende de su trabajo personal, y que como era guarda jurado, y el infortunado estaba cogiendo bellotas en una de las fincas encomendada á su custodia, es de presumir que delinquiere por un exceso de celo y en la inteligencia errónea de que cumplía con su deber:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Francisco Díaz Cáceres, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El encargo de educar á los jóvenes que voluntariamente abrazan la carrera de las armas para formar con ellos Oficiales pundonorosos, inteligentes y entusiastas, desarrollando sus aptitudes para el mando de las tropas, á las que han de servir de ejemplo, inculcándoles las virtudes militares é instruyéndoles en las ciencias, artes y tecnología de la guerra, tiene tal importancia, que con razón ha sido considerado este servicio como preferente y digno de preciadas recompensas, que desde hace largo tiempo se han concedido entre nosotros á los Oficiales dedicados al profesorado en las Academias militares.

Desde la fundación de éstas, en el siglo pasado unas, y á principios del actual otras, siempre obtuvieron los Profesores valiosos premios, traducidos en cruces, grados y empleos, debidos á la Real munificencia. No sujetas en su origen á turno, regla, ni prescripción alguna, se creyó conveniente más tarde someterlas á principios y disposiciones marcadas en los reglamentos. En el aprobado por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1839 para la Academia de Ingenieros, se fijaban ya, en efecto, las recompensas reglamentarias de los Profesores, y en la Real orden de 27 de Noviembre de 1844 se estableció para el Colegio de Artillería un nuevo sistema de gracias, más favorable para los Profesores, el cual fué aplicado en 1855 al Colegio de Infantería y poco después al de Caballería y á la Academia de Ingenieros. Todavía fueron más beneficiosas las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1870, al declarar preferente el servicio del profesorado, pues con arreglo á ella se concedía una cruz á los cuatro años de desempeñar el cargo, y el empleo inmediato al cumplir los siete.

Establecido el ascenso por rigurosa antigüedad en el Real decreto de 30 de Abril de 1866, se dispuso en 1867 que en lugar del empleo fuesen agraciados los Profesores á quienes les correspondiese, con el sueldo equivalente, conservándose este sistema hasta que la orden del Poder ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874 suprimió todas las recompensas, fundándose en que los Profesores disfrutaban de estabilidad y estaban exentos de las fatigas, penalidades y peligros de la guerra, que entonces se encontraba en su apogeo.

No transcurrió un año sin que hubiese necesidad de restablecer las recompensas, pues no se encontraban Oficiales que se prestasen á librarse de tales penalidades y fatigas á cambio de tener que renunciar á tomar parte en las glorias y optar á las recompensas que proporcionaba la campaña. Dictóse, pues, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, cuyas disposiciones han estado vigentes hasta la publicación del de 23 de

Junio de 1886, y establecióse en él que hubiese tres recompensas, á los cuatro, seis y ocho años de desempeñar el profesorado, siendo las tres, grado, cruz y empleo respectivamente.

Ampliada la aplicación del Real decreto de 1875 á los Profesores de las Escuelas de Tiro y Equitación, á los de las Conferencias de los distritos y á los Oficiales que prestaban sus servicios en la Fabrica de Trubia y en el Instituto Geográfico y Estadístico, llegó un momento en que el número crecido de individuos que se encontraban acogidos á sus beneficios fué perjudicial para los mismos, por afectar á la regularidad de los ascensos, á la extinción del reemplazo y al propósito de suprimir los grados y no dar ascenso sin vacante. De aquí procedió el Real decreto citado de 23 de Junio de 1886, que suprimió las recompensas.

No cabe desconocer, sin embargo, como se reconoce en la exposición á V. M. que precede al referido Real decreto, que para desempeñar con acierto el cargo de Profesor, se requieren «á la vez que decidida vocación por la enseñanza, aptitudes especiales que no á todos es dado poseer, y en tal concepto se impone como una necesidad ineludible la de sostener y estimular las aficiones á esa clase de servicio importantísimo sin duda alguna, y exclusivamente voluntario, por el aliciente de ciertas ventajas materiales, que, al par de lo honroso de la elección, satisfagan las aspiraciones justas y moderadas de los que deseen dedicarse al profesorado.» Así vemos en las Escuelas de Ingenieros civiles conceder á los Profesores una gratificación anual de 1.500 pesetas, que se aumentan con 500 más cada cinco años; así también en Inglaterra y Alemania se asignan fuertes remuneraciones pecuniarias (por año ó por lección explicada) á los Profesores de las Escuelas militares, que sirven de preciado estímulo á los que ejercen tan delicados y honrosos cargos.

No debe olvidarse tampoco que las recompensas pecuniarias no bastan para satisfacer á los espíritus elevados, entre los cuales se recluta el profesorado militar; es también preciso dar algunas de carácter honorífico, pues si sólo de obtener ventajas materiales tratasen, no hay duda que los Oficiales adornados de todas las aptitudes y talentos que se reconocen necesarios para ejercer el profesorado, hubieran buscado en las carreras del comercio ó de la industria los medios de abrirse camino, y hacer, gracias á sus dotes, una fortuna que no pueden esperar nunca reunir en la estrecha religión de la milicia. Si renunciaron á las ventajas materiales, á los gozes que las carreras civiles les ofrecían, fué sólo llevados por su entusiasmo hacia la carrera militar, y sus aspiraciones no se verán satisfechas con un aumento de haber, por necesario que les sea, sino se les ofrecen además distinciones honoríficas, que llenen en parte su honrada ambición.

Si se compara la situación de los Profesores con la de los otros Oficiales del Ejército, no es en realidad tan ventajosa, materialmente considerada, como podría suponerse. No son los únicos en disfrutar de estabilidad, pues otros muchos destinos la ofrecen en el mismo grado; y la gratificación, reducida siempre á 50 pesetas mensuales, es hoy poco mayor que la que perciben los Capitanes de los Cuerpos armados.

Las tareas del profesorado, oscuras, enojosas, ciles, sin lucimiento, no son las más propias para atraer á los Oficiales que se distinguen en cada arma, á quienes conviene encomendarlas, si no se les ofrece el atractivo de valiosas recompensas; y ya que no será posible por el nuevo sistema de ascensos y recompensas, con-

cederles como antes grados y empleos, preciso será otorgarles cruces honoríficas y mayores gratificaciones. Estas deben considerarse, principalmente, como medio de realzar el prestigio del Profesor ante sus alumnos, no como simple aumento de sueldo.

Fundado en las precedentes consideraciones, y oído el parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra y de la Dirección general de Instrucción militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesor que ocurran en la Academia general militar, en la especial de sargentos y en las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administración militar, se cubrirán por concurso dentro de los empleos á que aquellas vacantes correspondan, según las plantillas aprobadas para cada establecimiento. La Dirección general de Instrucción militar propondrá, al efecto, á los Oficiales que, teniendo las condiciones reglamentarias para ser destinados á las Academias militares, reúnan méritos y circunstancias que garanticen el acierto de su elección para el honroso cargo de instruir y educar militarmente á los jóvenes que siguen la carrera de las armas.

Art. 2.º Los cargos de Director de Academia, Jefe de estudios y Jefe de Detall y Contabilidad, serán de libre elección y darán derecho al goce de las ventajas y obviaciones especiales que se establecen para el profesorado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º

Art. 3.º Los destinos de Profesor serán desempeñados por Jefes ó Capitanes, quienes ejercerán además los mandos y cargos que les asignen los reglamentos de las Academias respectivas.

Las plazas de Ayudante de Profesor se proveerán con Subalternos, los cuales serán también Oficiales de Compañía para el servicio y régimen interior de los establecimientos.

Art. 4.º Los servicios prestados por los Profesores en el desempeño de su destino, serán recompensados cada cuatro años con una Cruz blanca del Mérito militar, que llevará un pasador especial con el lema «Profesorado», y de la clase que corresponda á la categoría del que mereciere esta distinción, sin perjuicio de los ascensos reglamentarios que haya obtenido durante este plazo, ni de las demás recompensas que pueda alcanzar por trabajos independientes de la enseñanza.

Art. 5.º Durante el primer año de ejercicio de su cargo, percibirá el Profesor 600 pesetas como gratificación anual, que se elevará á 1.500 en los años sucesivos, cuando al terminar el primero haya demostrado excelentes aptitudes para la enseñanza, á juicio de la Junta facultativa del establecimiento y del Director de instrucción militar, formulándose al efecto la propuesta correspondiente.

Art. 6.º Los Ayudantes de Profesor disfrutará la gratificación de 450 pesetas durante el primer año de ejercicio; y si al concluir este plazo hubieran dado pruebas de idoneidad é inclinación al profesorado, se les asignará en lo sucesivo la gratificación anual de 600 pesetas, previa igual propuesta, otorgándoseles derecho preferente en los concursos para optar á las plazas de Profesores numerarios ó efectivos.

Art. 7.º El goce de las gratificaciones señaladas en los dos artículos anteriores, se concederá de Real orden, reclamándose su abono mensual á la Administración militar en los extractos de revista, como los demás haberes del personal. Así la reclamación como el abono de estas gratificaciones, no deberán hacerse hasta el próximo año económico de 1888 á 1889, en cuyo presupuesto se consignarán los créditos necesarios para esta atención, rebajándose al propio tiempo de la dotación de cada Academia la cantidad con que hoy atiende al pago de las gratificaciones que se abonan á los actuales Profesores.

Art. 8.º Los Profesores y Ayudantes que se hallen extinguiendo plazo, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1886, para poder alcanzar la recompensa á que les daban derecho las disposiciones anteriores, optarán entre las que por este concepto les correspon-

dan y las otorgadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, debiendo manifestar su decisión dentro del corriente mes.

Art. 9.º Desde el día 1.º de Julio venidero empezará á contarse el plazo para obtener las recompensas honoríficas de que trata el art. 4.º, y en la misma fecha principiarán á percibir las gratificaciones asignadas en los artículos 5.º y 6.º, los Profesores y Ayudantes que hayan cumplido entonces un año en el desempeño de estos cargos y opten por el nuevo regimen de recompensas.

Art. 10. Para todos los demás efectos se considerará el servicio de Profesor como el que se presta en cuerpo activo armado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios en un año para las obras de fortificación de la plaza de Cádiz, que han quedado sin contratar por falta de licitadores en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas, sujetándose á los precios y condiciones que rigieron para las mismas.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta superior Consultiva de Guerra, al Teniente General D. Joaquín Colomo y Puche, que en la actualidad desempeña el cargo de Capitán general de Granada.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente General D. José Lasso y Pérez.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división, en el distrito militar de Valencia al Mariscal de Campo, D. Pedro Zea y de la Guerra, que en la actualidad desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía

general de Extremadura, y Gobernador militar de la plaza y provincia de Badajoz, al Mariscal de Campo D. Julio Serriá y Raymundo, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de división en el distrito militar de Aragón.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Joaquín Ahumada y Centurión, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de brigada en el Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada, en el Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Félix Camprubí y Escudero, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada, en el distrito militar de Andalucía, al Brigadier D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidos por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos, los Profesores numerarios adscritos á este grupo de estudios pasaron á ocupar iguales cátedras en las Escuelas de Comercio, conforme á lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto; pero habiéndose dispuesto en el de 30 de Septiembre siguiente, reformando la enseñanza de las lenguas vivas, que los Profesores de esta enseñanza formen un solo escalafón, en virtud de cuyo precepto pueden hoy servir indistintamente en cualquiera de los establecimientos oficiales dependientes de esa Dirección general; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que los Profesores numerarios de Lenguas trasladados por aquella medida á las Escuelas de Comercio que prefieran volver á prestar sus servicios en los Institutos de provincias, sean desde luego destinados, á su instancia, á ocupar las vacantes de igual asignatura que en lo sucesivo ocurran en los mismos, sin las formalidades establecidas para las traslaciones, á cuyo efecto deberán participar á esa Dirección general, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, si desean ó no continuar sus servicios en las Escuelas de Comercio, para hacerlo constar en sus respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO de gastos correspondiente al año económico 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	300.000
				9.350.000
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	314.500
2.º	»	Material de id. id.....	»	611.535
				926.035
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	539.670
4.º	»	Material de id. id.....	»	483.500
				1.023.170
RESUMEN				
		Senado.....	926.035	
		Congreso.....	1.023.170	
				1.949.205
SECCION TERCERA.				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
<i>Deuda consolidada.</i>				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	»
		1.º Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	78.846.040	»
		2.º Idem id. id. interior al 4 por 100.....	77.695.906	»
		3.º Idem de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	14.893.037	»
		4.º Idem id. á favor de cofradías y obras pías.....	»	»
		5.º Idem id. á favor del clero por la permutación de sus bienes.....	»	»
				171.434.983
3.º	Unico.	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....	»	50.000
<i>Deuda amortizable.</i>				
4.º		1.º Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100.....	86.843.600	»
		2.º Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores.....	1.085.545	»
				87.929.145
5.º		1.º Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	809.070	»
		2.º Amortización de id.....	5.395.000	»
				6.204.070
6.º		1.º Intereses de acciones de obras públicas.....	23.450	»
		2.º Amortización de id.....	94.146	»
				117.596
7.º		1.º Intereses de acciones de carreteras.....	11.799	»
		2.º Amortización de id.....	152.018	»
				163.817
8.º	Unico.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....	»	100.000
9.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.....	»	1.400.000
				267.399.611
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
		1.º Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	4.950.000	»
		2.º Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	3.000.000	»
				7.950.000
				11.700.000
RECAPITULACION				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	267.399.611	
		Idem 2.ª—Deuda del Tesoro.....	11.700.000	
				279.099.611

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	579.502	
	2.º	Recompensas por salinas.....	21.636	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	206.280	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	419.239	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	24.764	
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.836.421
<i>Obligaciones atrasadas.</i>				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	»	21.625
4.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	3.230
				1.861.276
SECCION QUINTA.				
CLASES PASIVAS				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
	1.º	Pensiones remuneratorias.....	414.268	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	558.975	
	3.º	Legiones extranjeras.....	20.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	3.263	
	5.º	Montepío militar.....	10.999.005	
	6.º	Idem civil.....	7.969.669	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	71.071	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	23.752.658	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.029.738	
	10	Cesantes de id.....	1.763.992	
	11	Pensiones de secuestros.....	11.187	
				50.593.826
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.350.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.949.205	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	279.099.611	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.861.276	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	50.593.826	
				342.853.918
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
PRESIDENCIA				
1.º		1.º Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....	30.900	
		2.º Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	81.500	
				111.500
2.º		1.º Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación del Presidente.....	80.000	
		2.º Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterao, combustible de leña, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.000	
				120.000
				231.500
CONSEJO DE ESTADO				
3.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.....	»	879.625
4.º		1.º Material y gastos de representación.....	35.000	
		2.º Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	
				37.834
				917.459
RESUMEN				
		Presidencia.....	231.500	
		Consejo de Estado.....	917.459	
				1.148.959
SECCION SEGUNDA—MINISTERIO DE ESTADO				
	1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º Personal de la Secretaría.....	184.500	
		3.º Idem del Archivo y Biblioteca.....	29.000	
		4.º Idem de la Portería.....	36.200	
		5.º Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500	
		6.º Personal de la Interpretación de lenguas.....	43.500	
		7.º Idem de la Sección administrativa.....	39.900	
		8.º Idem de la Sección de Cancillería.....	6.000	
				381.600
2.º	Unico.	Material de la Secretaría.....	»	67.500
3.º		1.º Personal del Cuerpo diplomático.....	1.612.500	
		2.º Idem del Cuerpo consular.....	1.080.500	
				2.693.000
4.º		1.º Material del Cuerpo diplomático.....	117.000	
		2.º Idem del Cuerpo consular.....	297.500	
				414.500
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete del exterior.....	»	25.000
6.º		1.º Material de la misma.....	1.500	
		2.º Gastos de viaje y Estafeta.....	6.070	
				7.570
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....	»	140.500
8.º		Material del mismo.....	»	10.000
9.º		1.º Personal de las Órdenes de Carlos III, Isabel I.ª Católica y Damas Nobles de María Luisa.....	25.000	
		2.º Idem de la Secretaría de las Órdenes.....	7.250	
				32.250
				3.771.920
<i>Suma y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	3.771.920
10	1.º	Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000	
	2.º	Idem ordinarios de la Secretaría.....	6.000	21.000
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático Consular.....	360.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500	
	3.º	Idem de la correspondencia oficial.....	20.000	
11	4.º	Idem de suscripción á la <i>Gaceta Oficial</i>	45.000	
	5.º	Alquileres de las casas de las Embajadas y Legaciones.....	69.000	
	6.º	Gastos de vigilancia en las fronteras.....	120.000	
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.....	45.000	
	8.º	Exploraciones geográficas.....	5.000	
	9.º	Instalaciones de las Cámaras de Comercio.....	40.000	909.500
		EJERCICIOS CERRADOS		
12	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN		
	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	13.500	
13	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	9.000	
	3.º	Un Inspector general del Patronato.....	3.000	25.500
	1.º	Material de la iglesia de San Francisco.....	6.000	
	2.º	Gastos de la Conservaduría del edificio.....	5.000	
	3.º	Idem de la Hospedería de los Misioneros.....	3.000	
	4.º	Idem de la Inspección general.....	2.000	
14	5.º	Colegios y misioneros.....	321.500	
	6.º	Iglesia y escuela española en Argel.....	16.000	
	7.º	Gastos de traslación de Religiosos.....	12.000	
	8.º	Idem de quebranto de giro.....	4.000	
	9.º	Compra de objetos sagrados.....	50.000	
	10	Idem de Santuarios.....	40.000	459.500
15	Único.	Gastos extraordinarios del Patronato.....	»	113.200
				5.300.620
		SECCION TERCERA—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		<i>Personal del Ministerio.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	361.000	
	4.º	Idem del Archivo y Cancillería.....	66.000	
1.º	5.º	Idem de la imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	11.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000	
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	81.750	695.250
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	78.500	
	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	7.500	
2.º	3.º	Idem de la estadística judicial, Registro de penados é imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	33.250	
	4.º	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> y Real Sello de Castilla.....	50.000	
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.....	39.000	
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.....	64.000	272.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		
	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	680.250	
3.º	2.º	Idem administrativo del mismo.....	24.850	
	3.º	Idem id. de la Fiscalía.....	14.400	719.500
4.º	Único.	Material del Tribunal Supremo.....	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS		
	1.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.524.205	
5.º	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.529.500	
	3.º	Idem de Juzgados.....	2.875.170	
	4.º	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	118.600	10.047.475
	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	140.586	
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250	
6.º	3.º	Idem de Juzgados.....	173.860	
	4.º	Alquileres de edificios.....	5.000	
	5.º	Gastos de policía judicial.....	11.250	586.896
		OBRAS		
7.º	Único.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....	»	150.000
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA		
	1.º	Comisiones y visitas.....	15.000	
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	10.080	
8.º	4.º	Indemnización á testigos y peritos, abono de dietas á los Jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.....	675.000	
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	
	6.º	Gastos imprevistos.....	30.000	799.080
		<i>Suma y sigue</i>	»	13.344.351

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	13.344.351
		ESTABLECIMIENTOS PENALES		
	1.º	Personal de la Administración Central.....	131.750	
9.º	2.º	Idem de los Establecimientos penales.....	595.047'50	726.797'50
	1.º	Material de la Administración Central.....	25.000	
10	2.º	Idem de los Establecimientos penales.....	3.014.777	3.039.777
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	7.913'73
				17.118.839'23
		OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		<i>Culto y Clero.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	6.265.500	
	2.º	Exceso de dotación á varios Capitulares.....	2.200	
	3.º	Capellanes excedentes en las Catedrales.....	5.799'04	
	4.º	Clero colegial.....	458.100	
12	5.º	Capillas Reales.....	102.000	
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.996.883	
	7.º	Dotación á jubilados.....	23.594	27.854.076'04
	1.º	Culto catedral.....	1.055.000	
	2.º	Gastos de administración y visita.....	257.500	
	3.º	Culto colegial.....	117.000	
	4.º	Idem parroquial.....	7.966.123	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.319.750	
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	317.385	
13	7.º	Culto y conservación del santuario de Montserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila... ..	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos.....	35.000	
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	
	11	Palacios episcopales.....	6.635	11.113.711
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA		
14	Único.	Personal de Religiosas, Capellanes y Sacristanes.....	»	822.538'60
15	»	Material de ídem id.....	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS		
16	Único.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.....	»	70.750
17	»	Material de ídem id.....	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
	1.º	Instituto de San Vicente de Paúl.....	57.500	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	19.100	
18	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios... ..	25.000	142.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS		
	1.º	Reparación de Templos, Conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.....	650.000	
19	2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	66.000	716.000
		EJERCICIOS CERRADOS		
20	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	57.714'12
				41.974.019'76
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles.....	17.118.839'24	
		Idem eclesiásticas.....	41.974.019'76	
			59.092.859	
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		<i>Servicio general.</i>		
1.º	Único	Personal de la Administración Central.....	»	3.743.927
	1.º	Capitanes Generales de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos, Comandancias militares, oficinas y establecimientos militares... ..	10.321.627	
	2.º	Cuerpos permanentes y reclutamientos.....	68.883.340	
	3.º	Oficiales Generales de cuartel y reserva, comisiones activas y reemplazos.....	4.227.809	
	4.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.204.608	
	5.º	Establecimientos penales.....	84.805	85.722.189
	1.º	Gastos de material de las oficinas centrales... ..	242.500	
	2.º	Idem de las id. y dependencias de los distritos.....	417.619	
	3.º	Servicios administrativos (subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales).....	20.216.889	
	4.º	Transportes militares.....	1.631.000	
	5.º	Material de artillería.....	7.500.638	
	6.º	Idem de ingenieros.....	6.209.858	
	7.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	130.000	
	8.º	Cria caballar y remonta.....	2.636.017	
	9.º	Alquileres de edificios.....	241.616	
				39.226.137
4.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	»	455.000
5.º	»	Cruces pensionadas.....	»	247.415
				129.394.668

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Guardia civil.</i>				
6.º	1.º	Personal de la Dirección general.....	120.400	17.120.573
	2.º	Idem de Planas mayores y tercios.....	17.000.173	
7.º	1.º	Material de la Dirección general.....	6.750	1.230.023
	2.º	Provisión de pienso y utensilio.....	1.223.273	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
8.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	701.095
<i>Consejo de Redenciones y Enganches militares.</i>				
9.º	Único.	Personal del Consejo.....	»	302.950
10	»	Material de íd. íd.	»	40.000
11	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	5.918.953
<i>Obras autorizadas por disposición de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>				
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>				
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteración del orden público ó evitación de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado y para devolver los anticipos hechos por corporaciones y particulares durante la última guerra civil y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.	»	»
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>				
3.º	Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....	»	12.000
RESUMEN				
		Servicio general de Guerra.....	129.394.668	
		Guardia civil.....	18.350.596	
		Ejercicios cerrados.....	701.095	
		Consejo de Redenciones y Enganches militares....	6.261.903	
		Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....	»	
		Anticipaciones á formalizar.....	»	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	12.000	
			<u>154.720.262</u>	
SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA				
<i>PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	601.768
	2.º	Dependencias del Ministerio.....	571.768	
<i>MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.</i>				
2.º	Único.	Dependencias del Ministerio.....	»	106.030
<i>PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.516.365	12.474.747
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	2.073.772	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	2.620.928	
	4.º	Escuelas y Academias en tierra, comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones.....	2.084.736	
	5.º	Hospitales.....	178.946	
<i>MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.946.441	5.259.339
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	835.253	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	199.452	
	4.º	Hospitales.....	278.193	
<i>PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</i>				
5.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	1.739.138
<i>Suma y sigue.....</i>				
			»	20.181.022

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Suma anterior.....</i>				
	»		»	20.181.022
<i>MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</i>				
6.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	338.050
<i>PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA</i>				
7.º	Único.	Establecimientos científicos.....	»	315.690
<i>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS</i>				
8.º	Único.	Material.....	»	204.917
<i>CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES</i>				
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.....	2.596.993	4.796.993
	2.º	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos con destino á la construcción de la escuadra.....	2.200.000	
<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>				
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones..... 116.305 Para pago de acreedores..... 135.650	»	251.955
<i>CONSEJO DE REDENCIONES</i>				
11	Único.	Personal.....	»	550.000
12	»	Material.....	»	45.000
<u>26.683.627</u>				
SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
<i>Servicio general.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	837.000
	2.º	Personal de la Secretaría.....	807.000	
2.º	Único.	Material de la Secretaría.....	»	496.980
3.º	Único.	Personal de Gobiernos de provincia.....	»	1.255.375
4.º	1.º	Gastos de representación.....	43.000	378.819
	2.º	Material.....	180.500	
	3.º	Gratificaciones.....	1.319	
	4.º	Alumbrado de gas.....	10.000	
	5.º	Alquileres y obras.....	144.000	
5.º	Único.	Personal de Orden público.....	»	3.843.450
6.º	1.º	Alquileres y obras.....	48.600	777.099
	2.º	Utensilio.....	26.000	
	3.º	Gastos de la Inspección de Gibraltar.....	499	
	4.º	Armamento.....	34.000	
	5.º	Transportes.....	10.000	
	6.º	Pluses de conducción de presos.....	33.000	
	7.º	Gastos de concentración.....	20.000	
	8.º	Idem reservados y extraordinarios.....	600.000	
	9.º	Socorros á emigrados.....	5.000	
7.º	1.º	Personal de la Junta general de Señoras.....	17.750	185.447
	2.º	Idem del Cuerpo facultativo.....	59.700	
	3.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	107.997	
8.º	1.º	Material de la Junta general de Señoras.....	5.500	1.390.735'62
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	818.334'62	
	3.º	Idem de íd. de provincias.....	29.401	
	Adic.	Compra é intereses de la finca titulada Vista Alegre.....	537.500	
9.º	1.º	Personal del Real Consejo de Sanidad.....	31.000	650.250
	2.º	Idem de los puertos y lazaretos.....	601.750	
	3.º	Idem del Instituto de Vacunación.....	17.500	
10	1.º	Material del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	421.530
	2.º	Idem de las dependencias locales.....	53.300	
	3.º	Mobiliario y enseres de los puertos.....	24.000	
	4.º	Gastos de culto en los lazaretos.....	2.250	
	5.º	Adquisición de botiquines.....	9.000	
	6.º	Servicio de fumigaciones.....	9.000	
	7.º	Establecimiento de lazaretos auxiliares.....	9.000	
	8.º	Obras y alquileres.....	40.300	
	9.º	Construcción y reparación de falúas.....	25.680	
	10	Idem del lazareto de Gando.....	200.000	
	11	Estadísticas.....	35.000	
	12	Material del Instituto central de Vacunación..	3.500	
11	Único.	Personal de Telégrafos.....	»	5.116.685
12	1.º	Gastos de administración.....	321.365	2.404.585
	2.º	Servicios extraordinarios de las estaciones....	1.900	
	3.º	Adquisición y renovación de mueblaje.....	12.883	
	4.º	Para pago de alquileres de locales.....	262.966	
	5.º	Impresos para el servicio general.....	75.862	
	6.º	Servicio general para material y conservación de las líneas.....	597.026	
	7.º	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc...	529.643	
	8.º	Cables.....	480.825	
	9.º	Oficina internacional de Berna.....	5.000	
	10	Devolución de ingresos indebidos.....	1.975	
	11	Nuevas estaciones.....	115.140	
13	1.º	Personal de la Dirección general de Correos...	238.250	4.330.337
	2.º	Idem de la Administración provincial.....	3.467.587	
	3.º	Idem de estafetas ambulantes.....	624.500	
<u>22.088.292'62</u>				
<i>Suma y sigue.....</i>				
			»	22.088.292'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	22.088.292'62
14	1.º	Gastos de oficio de la Dirección general.....	25.000	
	2.º	Idem de las Administraciones principales subalternas.....	126.000	
	3.º	Alumbrado y calefacción de la Dirección general.....	9.000	
	4.º	Alquileres de locales.....	154.950	
	5.º	Obras de los mismos.....	8.000	
	6.º	Mobiliario para las oficinas del ramo.....	19.000	
	7.º	Adquisición y reparación de coches.....	25.000	
	8.º	Idem de mochilas, maletas, etc.....	60.000	
	9.º	Idem de libros y obras postales.....	36.000	
	10	Entretimiento y reparación de vagones correos.....	53.000	
	11	Gastos de carga y descarga.....	7.000	
	12	Pagos de vagones correos.....	75.000	
	13	Conducciones terrestres.....	1.495.838	
	14	Idem marítimas.....	513.701'25	
	15	Indemnización á las empresas marítimas.....	2.000	
	16	Conducciones á la América del Sur.....	4.000	
	17	Subvención á la Compañía Transatlántica.....	4.615.782	
	18	Idem á las empresas de líneas férreas libres.....	78.250	
	19	Idem á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	199.000	
	20	Furgones suplementarios.....	80.000	
21	Gastos del Negociado de planos y autografía.....	3.000		
22	Dietas y gastos de locomoción de empleados del ramo.....	15.000		
23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomoción.....	750		
24	Idem á los conductores marítimos.....	2.500		
25	Idem á un portero de la Dirección general.....	250		
26	Idem al personal de las estafetas ambulantes.....	186.000		
27	Derechos de tránsito internacional.....	250.000		
28	Oficina internacional de Berna.....	5.000		
29	Indemnizaciones por pérdidas de certificados.....	20.000		
				8.069.021'25
		<i>Guardia civil.</i>		30.157.313'87
15	Único.	Alquileres, obras y otros gastos.....	»	746.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	283.267'16
		RECAPITULACION		
		Servicio general.....	30.157.313'87	
		Guardia civil.....	746.000	
		Ejercicios cerrados.....	283.267'16	
				31.186.581
		SECCION SEPTIMA. — MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Servicio general.</i>		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.º	Único.	Personal del Ministerio.....	»	697.250
2.º	»	Material de id.....	»	108.000
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
3.º	Único.	Personal.....	»	629.900
4.º	»	Material.....	»	60.000
				1.495.150
		<i>Instrucción pública.</i>		
		GASTOS GENERALES		
5.º	1.º	Personal.....	372.500	
	2.º	Sueldo á los Profesores excedentes.....	295.245	
		Baja por movimiento del personal.....	667.745	
			15.000	
6.º	Único.	Material.....	»	652.745
				383.000
		PRIMERA ENSEÑANZA		
7.º	Único.	Personal.....	»	1.007.538
8.º	1.º	Material ordinario.....	460.210	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	698.000	
				1.158.210
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.328.610	
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	349.625	
	3.º	Idem de Comercio.....	300.000	
		Baja por movimiento del personal.....	3.969.235	
			125.000	
10	1.º	Material de Institutos.....	261.582	
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	295.500	
	3.º	Idem de Comercio.....	67.000	
				3.844.235
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL		
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.....	3.605.323	
	2.º	Idem de Academias.....	45.060	
		Baja por movimiento del personal.....	3.650.383	
			105.000	
				3.545.383
		<i>Suma y sigue.</i>	»	11.215.193

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	11.215.193
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	547.225	
	2.º	Idem de Academias.....	161.000	
				708.225
		BELLAS ARTES		
13	Único.	Personal.....	»	417.000
14	»	Material.....	»	237.188
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA		
15	Único.	Personal.....	»	741.425
16	»	Material.....	»	260.925
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	290.000	
	2.º	Obras.....	3.616.080	
				3.906.080
				17.486.036
		<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>		
18	1.º	Personal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	29.000	
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	638.500	
	3.º	Idem de Montes.....	1.489.750	
	4.º	Idem de Minas.....	1.093.250	
	5.º	Idem de Comercio.....	16.050	
				3.266.550
19	1.º	Material de gastos generales.....	20.000	
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	573.626	
	3.º	Idem de Montes.....	227.147	
	4.º	Idem de Minas.....	308.125	
	5.º	Idem de Comercio.....	123.000	
				1.251.898
				4.518.448
		<i>Obras públicas.</i>		
		GASTOS GENERALES		
20	1.º	Personal facultativo.....	3.147.000	
	2.º	Idem de la Junta Consultiva.....	36.500	
	3.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750	
	4.º	Idem del servicio general.....	630.750	
				3.820.000
21	1.º	Material de la Junta Consultiva.....	10.000	
	2.º	Idem de obligaciones generales.....	617.450	
				627.450
		CARRETERAS		
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción.....	24.763.250	
	2.º	Idem de reparación.....	2.150.000	
	3.º	Idem de conservación.....	19.751.891	
				46.665.141
		FERROCARRILES		
23	Único.	Personal.....	»	762.500
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	13.125.000	
	2.º	Idem de la Inspección facultativa y administrativa.....	251.250	
				13.376.250
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES		
25	Único.	Personal.....	»	133.110
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.453.900	
	2.º	Idem de reparación.....	110.000	
	3.º	Idem de conservación y explotación.....	228.420	
				2.792.320
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA		
27	Único.	Personal.....	»	534.750
28	1.º	Material de puertos.....	4.225.000	
	2.º	Idem de faros.....	786.125	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	90.000	
				5.101.125
				73.812.646
		<i>Geografía, Estadística y pesas y medidas.</i>		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
29	Único.	Personal.....	»	1.452.668
30	»	Material.....	»	1.473.575
31	»	Gastos generales.....	»	54.000
				2.980.243
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
32	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	92.984
		RESUMEN		
		Servicio general.....	1.495.150	
		Instrucción pública.....	17.486.036	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.518.448	
		Obras públicas.....	73.812.646	
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....	2.980.243	
		Ejercicios cerrados.....	92.984	
				100.385.507

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION OCTAVA.— MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Gastos de la Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	259.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	887.625	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	176.250	
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	530.500	
	6.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	497.500	
	7.º	Junta de Clases pasivas.....	222.250	
	8.º	Dirección general de Contribuciones.....	335.000	
	9.º	Idem de Aduanas.....	243.750	
	10.	Idem de Impuestos.....	187.500	
	11.	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	266.500	
	12.	Idem de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	558.750	
	13.	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	93.000	
	14.	Contaduría Central.....	105.500	
	15.	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	44.750	
	16.	Idem de Gracia y Justicia.....	82.750	
	17.	Idem de Gobernación.....	84.750	
	18.	Idem de Fomento.....	105.000	
	19.	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	251.250	
			<hr/>	4.962.125
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	100.600	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	29.700	
	3.º	Dirección general del Tesoro público.....	17.100	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	27.000	
	5.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	29.900	
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	12.600	
	7.º	Dirección general de Contribuciones.....	17.100	
	8.º	Idem de Aduanas.....	28.300	
	9.º	Idem de Impuestos.....	18.000	
	10.	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	10.800	
	11.	Idem de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	24.000	
	12.	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	10.800	
	13.	Contaduría Central.....	6.300	
	14.	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	4.860	
	15.	Idem de Gracia y Justicia.....	6.000	
	16.	Idem de Gobernación.....	9.000	
	17.	Idem de Fomento.....	10.800	
	18.	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	46.000	
			<hr/>	408.260
			<hr/>	5.370.385
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	568.000	
	2.º	Administraciones de Contribuciones.....	1.643.750	
	3.º	Idem de Impuestos y Propiedades.....	1.376.125	
	4.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.725.625	
	5.º	Archivos.....	158.225	
	6.º	Depositarias pagadurías.....	312.125	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.977.323	
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	12.500	
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda...	2.198.900	
	10.	Inspección de la contribución industrial.....	963.500	
			<hr/>	10.936.073
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	55.000	
	2.º	Administraciones de Contribuciones.....	75.575	
	3.º	Idem de Impuestos y Propiedades.....	47.836	
	4.º	Intervenciones de Hacienda.....	84.560	
	5.º	Archivos.....	42.100	
	6.º	Depositarias pagadurías.....	41.050	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	69.034	
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	500	
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda...	219.400	
			<hr/>	635.055
			<hr/>	11.571.128
ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Casa de Moneda.....	114.875	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	92.625	
	3.º	Minas de Almadén.....	179.063	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriando de la mina de Arroyanes.—Linares.....	25.000	
	5.º	Salinas de Torreveja.....	22.800	
			<hr/>	434.363
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Casa de Moneda.....	5.700	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	3.600	
	3.º	Minas de Almadén.....	5.500	
	4.º	Intervención del arriando de la mina de Arroyanes.—Linares.....	540	
	5.º	Salinas de Torreveja.....	1.400	
			<hr/>	16.740
			<hr/>	451.103

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</i>				
7.º	1.º	Para las visitas que acuerde el Sr. Ministro, el Director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda.....	118.750	
	2.º	Para gastos de locomoción y dietas á funcionarios de la Intervención general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.....	20.000	
	3.º	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno Interventor en el arrendamiento de tabacos.....	30.000	
			<hr/>	168.750
8.º	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición....	50.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	600.000	
			<hr/>	650.000
9.º	1.º	Gastos de impresión y encuadernación de libros, cuentas y demás documentos de la contabilidad al servicio de la Intervención general.....	145.000	
	2.º	Gastos para servicio del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de la Dirección de Contribuciones.....	5.000	
	4.º	Idem de la de Impuestos.....	3.000	
	5.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	5.000	
	7.º	Idem de la Dirección de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones.....	19.500	
	8.º	Idem de la Contaduría general de la Deuda...	4.000	
			<hr/>	192.000
10	Único.	Compra y composición de mobiliario.....	>	126.000
11	>	Alquileres, obras y reparos.....	>	1.376.220
12	1.º	Gastos diversos de la Deuda pública.....	59.000	
	2.º	Idem de las Administraciones de Aduanas....	180.000	
	3.º	Idem imprevistos y eventuales en general....	100.000	
			<hr/>	339.000
			<hr/>	2.851.970
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	>	73.195
RESUMEN				
		Gastos de la Administración central.....	5.370.385	
		Idem de la Administración provincial.....	11.571.128	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	451.103	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.851.970	
		Ejercicios cerrados.....	73.195	
			<hr/>	20.317.781
SECCION NOVENA — GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Sección Central de recaudación.	68.750	
	2.º	Crédito preventivo para los gastos que ocasionen en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudación.....	651.000	
			<hr/>	719.750
2.º	1.º	Premio de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.855.100	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros.....	649.120	
			<hr/>	4.504.220
3.º	1.º	Premio de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	904.240	
	2.º	Gastos de formación de matrículas, impresiones y otros diversos.....	100.000	
			<hr/>	1.004.240
4.º	Único.	Adquisición para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos diversos del impuesto de minas.....	>	4.000
5.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premio de recaudación.....	600.000	
			<hr/>	700.000
6.º	Único.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas.....	>	4.000
			<hr/>	6.936.210
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
7.º	1.º	Crédito preventivo para atender á los gastos de administración del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores...	2.000.000	
	2.º	Devolución de derechos de consumo de alcoholes á los exportadores de vinos.....	17.000.000	
			<hr/>	19.000.000
8.º	Único.	Primas para construcción de buques.....	>	45.000
	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado...	154.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	559.436	
9.º	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.....	31.100	
	4.º	Portes de efectos timbrados.....	100.000	
	5.º	Premio de expendición, y de recaudación de derechos procesales.....	1.035.000	
	6.º	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	35.000	
			<hr/>	1.914.536
			<hr/>	20.959.536

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>				
10	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
11	Único.	Gastos de elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular.....	»	2.000
12	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.....	1.754.540	
	2.º	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.....	165.250	
	3.º	Ganancias de los jugadores.....	55.960.000	
	4.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas.....	1.266.670	59.146.460
13	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
	2.º	Idem de acuñación de moneda de oro y plata..	900.000	
	3.º	Idem de reacuñación de moneda de plata desgastada.....	1.000.000	1.923.800
14	Único.	Gastos de administración del Giro Mutuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.....	»	421.500
15	Único.	Gastos de impresión y oficinas para el Boletín oficial de Hacienda.....	»	10.125
			<u>61.503.885</u>	
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
16	1.º	Gastos de fabricación de sales.....	300.000	
	2.º	Idem de repeso, inutilización y otros que ocurren.....	4.000	304.000
17	Único.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	»	1.659.760
18	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado en general.....	57.260	
	2.º	Idem de los del Clero.....	55.000	
	3.º	Idem de los de secuestros de particulares.....	800	
	4.º	Idem de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.000	118.000
19	1.º	Premio de investigación de bienes desamortizados.....	30.000	
	2.º	Gastos generales, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	40.000	70.000
20	Único.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifican durante el período natural de este presupuesto. (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.).....	»	»
21	Único.	Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....	»	90.000
22	Único.	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar).....	»	»
			<u>2.241.760</u>	
<i>Resguardos.</i>				
23	1.º	Personal del Cuerpo de Carabinero s.....	14.028.280	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	540.313	
	3.º	Idem de Vigilancia de salinas.....	5.250	
	4.º	Idem del Resguardo especial de Rentas estancadas.....	41.250	14.615.093
24	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	394.600	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	78.970	
	3.º	Idem del especial de Rentas estancada s.....	682	474.252
			<u>15.089.345</u>	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
25	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	231.875
			<u>237.135</u>	
RESUMEN				
		Contribuciones directas.....	6.936.210	
		Idem indirectas.....	20.959.536	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	61.503.885	
		Propiedades y derechos del Estado.....	2.241.760	
		Resguardos.....	15.089.345	
		Ejercicios cerrados.....	237.135	
			<u>106.967.871</u>	
SECCION DÉCIMA				
COLONIA DE FERNANDO POO				
Único.	Único.	Para atenciones de dicha Colonia.....	»	666.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN GENERAL				
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Sección 1.ª Casa Real.....			9.350.000	
Id. 2.ª Cuerpos Colegisladores.....			1.949.205	
Id. 3.ª Deuda pública.....			279.099.611	
Id. 4.ª Cargas de justicia.....			1.861.276	
Id. 5.ª Clases pasivas.....			50.593.826	
			<u>342.853.918</u>	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
Sección 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....			1.148.959	
Id. 2.ª Ministerio de Estado.....			5.300.620	
Id. 3.ª Id. de Gracia y Justicia.....			59.092.859	
Id. 4.ª Id. de la Guerra.....			154.720.262	
Id. 5.ª Id. de Marina.....			26.683.627	
Id. 6.ª Id. de la Gobernación.....			31.186.581	
Id. 7.ª Id. de Fomento.....			106.385.507	
Id. 8.ª Id. de Hacienda.....			20.317.781	
Id. 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....			106.967.871	
Id. 10. Colonia de Fernando Poo.....			666.000	
			<u>506.470.067</u>	
			<u>849.323.985</u>	
Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.				
ESTADO LETRA B				
PRESUPUESTO de ingresos correspondiente al año económico 1888-89.				
		DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS	PESETAS	
CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		{ Rústica.... Pecuaría... Urbana. ... }	192.755.000	
Contribución industrial y de comercio.....			48.012.000	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....			28.500.000	
Idem de minas.....			2.250.000	
Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....			700.000	
Idem de cédulas personales.....			17.000.000	
Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....			18.316.000	
Donativo del Clero y monjas.....			3.000.000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....			450.000	
			<u>310.983.000</u>	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
Derechos de importación.....			96.500.000	
Idem de exportación.....			70.000	
Impuesto de carga.....			4.000.000	
Idem de descarga.....			3.600.000	
Idem de viajeros.....			240.000	
Derechos menores.....			720.000	
Idem de cuarentena y lazareto.....			160.000	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....			750.000	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....			25.000	
Idem sobre los géneros coloniales.....			26.400.000	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....			»	
Ingresos eventuales.....			80.000	
			<u>132.545.000</u>	
Derechos obvenconales de los Consulados.....			1.500.000	
Impuesto de consumos.....			54.009.394	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....			65.000.000	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....			440.000	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....			12.000.000	
Timbre del Estado.....		{ Papel sellado..... Varios productos..... Licencias de uso de armas, caza y pesca..... }	48.800.000	
			<u>314.294.394</u>	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
Tabacos.....			90.000.000	
Loterías.....			77.005.000	
Casa de Moneda.....			4.000.000	
Giro mutuo del Tesoro.....			588.000	
Producto de la GACETA.....			500.000	
Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.....			300.000	
Establecimientos penales.....			600.000	
			<u>172.993.000</u>	
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
Fábrica de sal de Torreveja.....			1.100.000	
Minas.....		{ Almadén..... Linars..... Rentas de los bienes del Estado en general.....	8.200.000	
			400.000	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....			150.000	
Producto de canales y navegación fluvial.....			50.000	
Idem de montes y plantíos.....			956.000	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....			120.000	
			<u>81.000</u>	
			<u>1.357.000</u>	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....			391.000	
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....			2.690.000	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....			20.000	
			<u>14.158.000</u>	
<i>Suma y sigue.....</i>				

DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS

PESETAS.

	Suma anterior.....	»	14.158.000
	20 por 100 de la renta de Propios.....	400.000	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	821.000	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	72.500	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.045.000	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.825	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado....	210.000	
Diferentes derechos del Estado.....	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	879.000	
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	200.000	
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	3.075.362	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	283.351	
	10 por 100 de administración de participes.....	»	
			7.040.038
			<u>21.198.038</u>

VENTAS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	10.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.000
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	20.000
Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	30.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	5.000.000
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	100.000
Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	214.000
Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	»
Idem de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.000
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real Decreto de 5 de Junio de 1886.....	2.500.000
	<u>7.944.000</u>

RECURSOS DEL TESORO

Producto de la redención del servicio militar.....	14.500.000
Idem de la del de la Marina.....	500.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos.....	150.000
Publicaciones oficiales.....	50.000
Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.405.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	250.000
Alcances.....	350.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	50.000
	<u>24.255.500</u>

RESUMEN

Contribuciones directas.....	310.983.000
Idem indirectas.....	314.294.394
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.993.000
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	21.198.038
{ Ventas.....	7.944.000
Recursos del Tesoro.....	24.255.500
	<u>851.667.932</u>

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ-PUIGSERVER.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA DISPUESTA POR LA LEY DE 12 DE ENERO DE 1887

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS		
Único.	Único.	Para nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas, en el curso de los primeros cuatro años.....	»	171.000.000
		INGRESOS		
		Para atender á las necesidades de los dos primeros años, con el anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, á saber:		
		1888-89.....	44.000.000	
		1889-90.....	40.000.000	
				<u>84.000.000</u>

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ-PUIGSERVER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1888-89

RELACION de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la de 25 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Caps.	Arts.	
1.º	2.º	Personal de la Presidencia.
2.º	2.º	Reparación y conservación del edificio, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.º	Idem del Cuerpo consular.
6.º	1.º	Material de la sección de Correos de gabinete.
	2.º	Gastos de viaje de íd.
	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
11	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.
	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.º	Idem de vigilancia.
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.
	8.º	Idem de exploraciones geográficas.
15	9.º	Idem de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	Único.	Idem extraordinarios del Patronato de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

5.º	2.º	Personal de las Audiencias de lo criminal.
	3.º	Idem de Juzgados.
6.º	2.º	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.º	Idem de Juzgados.
	5.º	Gastos de policía judicial:
7.º	Único.	Obras en los edificios civiles.
	1.º	Comisiones y visitas.
8.º	4.º	Indemnización á testigos, dietas á jurados y análisis químicos fuera de los Laboratorios centrales.
	6.º	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

13	8.º	Gastos imprevistos.
19	1.º	Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

1.º	1.º	Capitanes Generales de Ejército, Capitanías Generales, Gobiernos, Comandancias militares, Oficinas y Establecimientos militares.
2.º	2.º	Cuerpos permanentes y reclutamiento.
	3.º	Oficiales Generales de cuartel y reserva, comisiones activas y reemplazo.
	4.º	Establecimientos de instrucción militar.
	5.º	Establecimientos penales.
	1.º	Gastos del material de las Oficinas centrales.
	2.º	Idem del íd. de las id. y dependencias de los distritos.
	3.º	Servicios administrativos (Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales).
3.º	4.º	Transportes militares.
	5.º	Material de Artillería.
	6.º	Idem de Ingenieros.
	7.º	Idem del Depósito de la Guerra.
	8.º	Cría caballar y Remonta.
	9.º	Alquileres de edificios.
4.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.
5.º	»	Crucés pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

3.º	1.º	Personal de fuerzas navales.
	2.º	Idem del cuerpo de infantería de Marina.
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	Idem del cuerpo de Infantería de Marina.
	4.º	Hospitalidades.
11	Único.	Personal del Consejo de Redenciones.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4.º	5.º	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincias.
6.º	8.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.º	Conservación de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	Idem marítimas.

SECCION SEPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	1.º	Indemnizaciones personales.
	2.º	Obras.
21	1.º	Material de la Junta Consultiva.
	2.º	Idem de obligaciones generales.
	1.º	Idem de estudios y nuevas construcciones de carreteras.
22	2.º	Idem de reparación.
	3.º	Idem de conservación.
	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.
24	2.º	Idem de la Inspección facultativa y administrativa.
	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
26	2.º	Idem de reparación.
	3.º	Idem de conservación y explotación.
	1.º	Idem de puertos.
28	2.º	Idem de faros.
	3.º	Idem de boyas y valizas.

Caps. Arts.

SECCION OCTAVA.— MINISTERIO DE HACIENDA

- 7.º { 1.º Visitas que acuerde el Ministro, el Director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda.
- 2.º Gastos de locomoción y dietas de funcionarios de la Intervención general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
- 3.º Visitas que gire ó acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
- 8.º 1.º Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.
- 10 Único. Compra y composición de mobiliario.
- 11 » Alquileres, obras y reparos.
- 12 { 1.º Gastos diversos de la Deuda pública.
- 2.º Idem íd. de las Administraciones de Aduanas.
- 3.º Idem imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

- 5.º 1.º Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.

Cap. Art.

- 9.º { 1.º Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
- 2.º Compra de primeras materias.
- 3.º Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.
- 4.º Portes de efectos timbrados.
- 5.º Premios de expendición y de recaudación de derechos procesales.
- 6.º Idem á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
- 12 2.º Gastos de impresiones y otros diversos de Loterías.
- 13 { 1.º Gastos generales de la Casa de Moneda.
- 2.º Idem de acuñación de moneda de oro y plata.
- 3.º Idem de reafluencia de moneda de plata desgastada.
- 14 Único. Gastos de administración de Giro mutuo interior, del especies par a la prensa periódica y del internacional.
- 16 { 1.º Gastos de fabricación de sales.
- 2.º Idem de repeso, inutilización y otros que ocurran.
- 18 { 1.º Gastos de administración de los bienes del Estado en general.
- 2.º Idem de los del Clero.
- 3.º Idem de los de secuestros de particulares.
- 4.º Idem de los del Patrimonio que fué de la Corona.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á VV. EE. para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1886-87, formados á la terminación del ejercicio.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1888.—JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.—Sres. Diputados, Secretarios del Congreso.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance correspondiente al ejercicio de 1886-87, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

INGRESOS

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS	
		En el periodo natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones.....	259.098.000	224.030.297.77	17.402.821.60	241.433.119.37	16.540.058.26	257.973.177.63	1.124.822.37	»
De Impuestos.....	134.051.000	118.774.069.68	7.823.280.47	126.597.350.15	5.471.613.10	132.068.963.25	1.982.036.75	»
De Aduanas.....	153.733.369.43	150.030.165.10	2.753.408.33	152.783.573.43	919.597.81	153.703.171.24	30.198.19	»
De Rentas estancadas.....	263.362.000	247.387.677.74	1.830.079.34	249.217.757.08	889.288.31	250.107.045.39	13.254.954.61	»
De Propiedades y Derechos del Estado. {	Rentas.....	17.225.365	6.662.411.58	7.489.436.68	14.151.848.26	15.328.286.69	1.897.078.41	»
	Ventas.....	31.348.015	6.580.976.10	223.943.99	6.804.920.09	1.647.448.13	22.895.646.78	»
Del Tesoro público. {	Ordinarios.....	34.451.000	27.005.145.56	723.138.64	27.728.284.20	1.110.54	6.721.605.26	»
	Récursos especiales.....	58.750.000	48.967.385.33	19.621.334.95	68.588.720.28	»	»	9.838.720.28
	952.018.749.43	829.438.128.86	57.867.444	887.305.572.86	26.645.554.58	913.951.127.44	47.906.342.37	9.838.720.28
								<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>
								38.067.622.09

PAGOS

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL	Débitos al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS	
		En el periodo natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones no liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO								
Casa Real.....	9.372.222.22	8.068.055.37	1.304.166.81	9.372.222.18	»	9.372.222.18	0.04	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285	1.783.240.31	215.044.69	1.998.285	»	1.998.285	»	»
Deuda pública.....	284.801.675.62	185.218.904.15	93.894.491.09	279.113.395.24	5.688.280.38	284.801.675.62	2.272.435.21	»
Cargas de justicia.....	2.025.917	1.682.369.29	342.814.13	2.025.183.42	»	2.025.183.42	733.58	»
Clases pasivas.....	50.092.496.59	45.397.806.82	4.694.689.77	50.092.496.59	»	50.092.496.59	»	»
	348.290.596.43	242.150.375.94	100.451.206.40	342.601.582.43	5.688.280.38	348.289.862.81	733.62	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES								
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542	997.926.70	90.558.92	1.088.485.62	»	1.088.485.62	14.056.38	»
Ministerio de Estado.....	5.789.731.18	1.489.325.01	4.168.574.66	5.607.899.67	118.318.41	5.726.218.08	3.513.10	»
Idem de Gracia y Justicia.....	56.048.679.93	49.371.502.76	5.153.388.78	54.524.891.54	375.082.89	54.899.974.43	1.348.405.50	»
Idem de la Guerra.....	162.390.515.17	149.894.054.06	9.682.082.58	159.576.136.64	541.949.92	160.118.079.96	73.008.04	»
Idem de Marina.....	45.211.226	31.252.007.41	12.864.346.44	44.116.353.85	1.021.864.11	45.138.217.96	2.456.285.59	»
Idem de la Gobernación.....	38.818.907.10	26.064.995.08	4.415.533.10	31.020.528.18	337.093.33	31.357.621.51	12.301.011.45	»
Idem de Fomento.....	106.893.586.42	72.718.656.22	19.969.055.70	92.687.711.92	1.894.803.05	94.582.514.97	1.518.281.72	»
Idem de Hacienda.....	23.695.143.98	19.786.859.60	2.349.120.97	22.156.980.57	40.881.69	22.176.862.26	1.984.549.90	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	168.193.078.05	141.961.142.51	14.512.903.78	156.444.046.29	9.784.476.86	166.228.523.15	»	»
Colonias de Fernando Poo.....	560.166	513.485.50	46.680.50	560.166	»	560.166	»	»
	951.918.807.26	736.660.330.79	173.703.451.92	910.363.782.71	19.602.744.04	929.966.526.75	21.952.230.51	»

RESULTADOS

		Pesetas.
1.º—Previsiones legislativas...	Recursos presupuestos.....	952.018.749'43
	Gastos ídem.....	951.918.807'26
	Exceso de los recursos presupuestos.....	99.942'17
2.º—Liquidaciones practicadas...	Valores liquidados.....	913.951.127'34
	Obligaciones reconocidas.....	929.966.526'75
	Exceso de las obligaciones reconocidas.....	16.015.399'41
3.º—Ingresos y pagos.....	Recaudación obtenida.....	887.305.572'86
	Pagos ejecutados.....	910.363.782'71
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit.....	23.058.209'85

OBSERVACIONES.—1.ª La ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento se forma este Balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

2.ª En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en el estado letra B, que forma parte de la ley de 24 de Junio de 1885, los ingresos obtenidos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas» y por «Atrases hasta fin de 1849» por valores á cargo de la Dirección general de Rentas estancadas; lo liquidado como honorarios que antes percibían los Registradores de la propiedad de las capitales de provincia por la liquidación del impuesto de derechos reales; lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1876, y, finalmente, el producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.

3.ª En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra A: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la de la ley de Presupuestos; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

4.ª Queda sujeto este Balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.
Madrid 27 de Marzo de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados durante el año económico de 1886-87.

RECAUDACIÓN OBTENIDA		PAGOS REALIZADOS	
		Pesetas.	Pesetas.
Contribuciones.....	19.316.009'90	Deuda pública.....	12.254.417'18
Impuestos.....	4.135.876'94	Cargas de justicia.....	31.753'67
Aduanas.....	493.087'67	Ministerio de Estado.....	12.870'65
Rentas estancadas.....	186.078'18	Idem de Gracia y Justicia.....	132.721'73
Propiedades y derechos del Estado.....	549.520'47	Idem de la Guerra.....	266.445'09
Tesoro público.....	298.153'58	Idem de Marina.....	1.978.185'56
	18.978.726'74	Idem de la Gobernación.....	288.113'58
Presupuesto especial y extraordinario.....	471.589'27	Idem de Fomento.....	1.341.929'61
	19.450.316'01	Idem de Hacienda.....	211.670'62
Exceso de los pagos realizados. Déficit.....	8.441.514'03	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.207.755'28
	27.891.830'04	Presupuesto especial y extraordinario.....	24.725.862'97
			3.165.967'07
			27.891.830'04

OBSERVACIÓN. Queda sujeto este Balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 27 de Marzo de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LOPEZ SALCES.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance provisional correspondiente al año económico de 1886-87 de la cuenta de bienes de dominio en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855; por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra, y las salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

La administración de la Hacienda pública. — Su cuenta con el Estado.

Debe.		Haber.	
Bienes del Estado en general.			
Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886.....	29.309 14.665.189'98	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:	
Por íd. íd. inventariados en 1886-87.....	2.090 1.598.788'47	En metálico al contado.....	358.725'70
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	» 520.978'06	En pagarés á plazos.....	1.759.945'19
Por íd. íd. por rectificaciones y otras causas.....	40 124.689'94	Por reducción de valor en las ventas y en las redenciones....	» 84.136'02
		Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	» 27.835'04
		Saldo: Por fincas y censos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.....	30.430 14.678.979'50
	31.429 16.909.621'45		31.439 16.909.621'45

	Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.					
Por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886.....	488	554.790'14	Por fincas vendidas en 1886-87, a saber:		
Por id. inventariadas durante el año 1886-87.....	12	42.964'53	En metálico al contado.....	39.061'70	12 43.319'50
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	>	2.065	En pagarés á plazos.....	4.257'80	
Por rectificaciones y otras causas.....	>	998'23	Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	>	2.708'26
			Saldo: Por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.....	488	554.790'14
	500	600.817'90		500	600.817'90
Bienes del Clero.					
Por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886.....	157.662	108.243.771'81	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:		
Por las inventariadas durante el año 1886-87.....	3.511	1.122.276'02	En metálico al contado.....	878.270'59	6.651 1.774.724'44
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	>	591.907'68	En pagarés á plazos.....	896.453'85	
Por rectificaciones y otras causas.....	507	624.457'39	Por reducción de valor en las ventas y en las redenciones.....	>	1.603.447'89
			Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	29	1.110.617'16
	161.680	110.522.412'90	Saldo: Por fincas y censos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.....	155.000	106.033.623'41
				161.680	110.522.412'90
Bienes del Patrimonio de la Corona.					
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886.....	1.003	1.479.236'90	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:		
Por id. inventariadas en 1886-87.....	227	78.938'29	En metálico al contado.....	41.763'84	339 216.683'06
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	>	66.134'50	En pagarés á plazos.....	174.919'22	
Por id. de rectificaciones y otras causas.....	116	109.758	Por reducción de valor en las subastas y en las redenciones.....	>	12.876'54
			Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	>	58.583'50
	1.346	1.734.067'69	Saldo: Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1887.....	1.007	1.445.924'59
				1.346	1.734.067'69
Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.					
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1886.....	33	1.395.770'60	Por fincas vendidas en 1886-87, á saber:		
Por las inventariadas en el año 1886-87.....	>	>	En metálico al contado.....	1.017	2 10.170
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	>	75	En pagarés á plazos.....	9.153	
Por id. de rectificaciones y otras causas.....	1	7.225	Por reducción de valor en las subastas.....	>	>
			Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	>	15.730
	34	1.403.070'60	Saldo: Fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.....	32	1.377.170'60
				34	1.403.070'60

OBSERVACIÓN. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 27 de Marzo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

Balance provisional correspondiente al año económico de 1886-87 de las cuentas de valores á cobrar y de pagarés á plazos de bienes desamortizados por ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado en los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

La Administración de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

Debe.

Haber.

Valores á cobrar procedentes de bienes vendidos antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.

	Pesetas.		Pesetas.
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886.....	13.583.115'58	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1886-87.....	22.537'15
Por las otorgadas durante el año económico de 1886-87.....	>	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	>
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	17.526'12	Saldo: Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1887.....	13.578.104'55
	13.600.641'70		13.600.641'70

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886.....	46.660'05	Por obligaciones vencidas en 1886-87, pasadas al cargo de la cuenta de Rentas públicas.....	8.423'62
Por las otorgadas durante el año económico de 1886-87.....	>	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	1.346'08
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	10.725'36	Saldo: Obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1887.....	47.610'71
	57.385'41		57.385'41

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886.....	65.530.963'80	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:	
Por los otorgados durante el año económico de 1886-87.....	9.689.057'78	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	768.456'99
Por id. por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas.....	1.886.106'34	De plazos vencidos.....	10.187.899'63
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reducciones en sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones.....	3.369.833'56
	77.106.127'92	Saldo: Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1887.....	62.779.937'74
			77.106.127'92

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS

ANOS ECONOMICOS	OBLIGACIONES de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.		PAGARES de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1886.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	13.578.104'55	»	»	»
1887—88.....	»	8.949'30	9.826.651'96	»
1888—89.....	»	8.772'10	7.202.713'38	»
1889—90.....	»	8.293'54	6.091.608'19	»
1890—91.....	»	8.015'70	4.801.332'06	»
1891—92.....	»	7.468'13	3.469.524'32	»
1892—93.....	»	1.254'20	2.595.386'32	»
1893—94.....	»	1.254'20	2.344.061'87	»
1894—95.....	»	1.254'20	1.884.772'50	»
1895—96.....	»	1.213'55	1.295.316'75	»
1896—97.....	»	913'55	1.043.054'89	»
1897—98.....	»	55'56	870.197'41	433.704'99
1898—99.....	»	55'56	788.759'57	274.843'34
1899—900.....	»	55'56	712.532'32	158.547'42
1900—901.....	»	55'56	691.222'78	131.029'20
1901—902.....	»	»	328.799'55	106.103'36
1902—903.....	»	»	321.148'48	73.556'54
1903—904.....	»	»	306.905'82	23.060'36
1904—905.....	»	»	306.957'38	17.519'71
1905—906.....	»	»	14.981'28	11.183'53
Pagarés á clasificar.....	»	»	16.392.539'47	261.922'99
	13.578.104'55	47.610'71	61.288.466'30	1.491.471'44
			62.779.937'74	

En los 62.779.937'74 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles en las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la renta perpetua del 4 por 100 por la Junta nombrada al efecto, así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido también negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 220.560.239'92 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existían en Caja 194.676.379'22 según el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro, según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, á saber:		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos.....	13.551.595'25
A papel de la Deuda pública.....	13.578.104'55	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	12.332.265'45
A metálico.....	47.610'71	Saldo: Existencias.—En las Cajas de las Tesorerías de provincia y en la Central.....	194.676.379'22
Por pagarés de bienes desamortizados según dicha ley, pendientes de vencimiento.....	62.779.937'74		
Cargo al Tesoro, según la cuenta de Rentas públicas:			
Por pagarés vencidos y no realizados.....	74.636.194'12		
Cargo al Tesoro:			
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y de ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	69.518.392'80		
	220.560.239'92		220.560.239'92

OBSERVACIONES. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realización, consiéndose la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos comoradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 27 de Marzo de 1888.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Arroyo y Juárez, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 6 de Agosto de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Arroyo y Juárez, en instancia presentada en 14 de Junio de 1884 en el Gobierno militar de Toledo, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que sólo satisfacía de contribución territorial 4 pesetas 54 céntimos, por los escasos bienes que poseía:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Eustasio Arroyo y Alvarez, que falleció en Ultramar en 20 de Mayo de 1864, se expidió la Real Orden de 6 de Agosto de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 2 de Noviembre de 1884, en que había

justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que apareció:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, dá á entender que su ca-

rencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 14 de Junio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 23 de Agosto siguiente, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Arroyo y Juárez no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 14 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 6 de Agosto de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso,

acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Vicente Ferrer y Felipa Beltrán, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 11 de Febrero de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Vicente Ferrer y Felipa Beltrán, en instancia presentada en 6 de Febrero de 1884 en la Capitanía general de Aragón, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que sólo satisfacía Ferrer 33 pesetas 74 céntimos por varias fincas que llevaba en arrendamiento, cuyo producto no llegaba á la mitad del jornal del bracero en la localidad de La Caba, de donde eran vecinos:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Vicente Ferrer Beltrán, que falleció en Ultramar en 5 de Enero de 1865, se expidió la Real Orden de 11 de Febrero de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 4 de Febrero de 1885, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la súplica de que las fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 6 de Febrero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 19 de Enero de 1885, no pudieron ampliar su petición hasta 4 de Febrero siguiente, y no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito, no siéndoles imputable el largo tiempo que duró el expediente de justificación de pobreza:

Y considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Sant. Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. D. Amaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Gueroles, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Vicente Ferrer y Felipa Beltrán no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 6 de Febrero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 11 de Febrero de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por los herederos de D. José Sivera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Nules á inscribir unos testimonios de hijuela, pendientes en este Centro en virtud de apelación de los interesados:

Resultando que al celebrarse el matrimonio de José Sivera y Gali y de Isabel Corell Fúster aquél dió á ésta, por vía de dote, el usufructo de una casa sita en la calle de San Cristóbal del Poblado, de la villa de Almazora, y de doce hanegadas de una tierra de 35, enclavada en término de Burriana; disponiendo el otorgante que, muerta la donataria, ambas fincas se distribuirían entre los hijos que hubiera del matrimonio, y si no los tuviera y el donante hubiera ya fallecido, se enajenarían por el párroco de Almazora, invirtiendo el producto en sufragios por el alma de Isabel Corell, la del otorgante y las de sus padres y hermana María:

Resultando que esta escritura de dote fué inscrita en el Registro de la propiedad de Nules:

Resultando que D. José Sivera falleció, sin haber tenido hijos, en 31 de Enero de 1879, y en virtud de lo ordenado en su testamento entró á sucederle en el usufructo de la herencia su viuda Isabel Corell, que murió en 19 de Septiembre de 1885:

Resultando que llegada la ocasión de que los sobrinos de Sivera, instituidos herederos por ésta, disfrutasen en plena propiedad de los bienes relictos, procedieron á formalizar las operaciones divisorias del caudal, siendo de notar que como formando parte integrante de él fueron inventariadas y adjudicadas las dos fincas de que antes se ha hecho mérito, por estimar el Sr. Contador que las disposiciones tomadas por D. José Sivera en la referida escritura dotal, con respecto á dichas fincas, estaban sujetas á la libre revocación del otorgante, por ser su naturaleza idéntica á la de las disposiciones *mortis causa*:

Resultando que protocolizadas las operaciones particionales por el Notario D. Juan Francisco Lapesa, previa su aprobación judicial, fueron presentados en el Registro de la propiedad de Nules dos testimonios, relativos, el uno, á la hijuela de Blas Sivera y Miguel Balaguer, y el otro á la de Millana, Francisca y Sebastiana Sivera y Antonio Jimeno, denegando el Registrador la inscripción de ambos por existir los defectos siguientes: primero, no pertenecer las dos fincas dotedales al caudal hereditario del testador; segundo, haberse practicado con error la liquidación y distribución de bienes al inventariar y partir más valores de los que en realidad corresponden á la herencia; tercero, no expresarse á cuál de las hijuelas se aplican las doce hanegadas dotedales, lo cual impide inscribir las hanegadas restantes de que consta la finca; y cuarto, no consignarse la edad y estado civil de los interesados:

Resultando que varios de los herederos de José Sivera recurrieron gubernativamente contra la antedicha calificación, y pidieron quedase sin efecto por las siguientes razones: primera, que las fincas en cuestión pertenecen al caudal hereditario, porque si bien D. José Sivera ordenó que terminado el usufructo de su mujer fuesen aquéllas vendidas con determinados fines piosos, es evidente que hizo tal disposición para el caso de que no tuviera hijos y él hubiese ya fallecido, lo cual da á la disposición el carácter de *mortis causa*, nula por falta de forma, y á mayor abundamiento, revocada por el último testamento del causante; segunda, que sólo la donación en tre vivos puede producir la irrevocable enajenación de la cosa, siendo revocable la hecha por causa ó para después de la muerte, sin que á esto obste que la donación de que se trata fué hecha por causa del matrimonio, pues es obvio que, hecha en calidad de dote, no pudo hacerse para después del matrimonio; tercera, que caso de existir el error que el Registrador pretende de incluir en la partición mayor suma de bienes de los que forman el caudal relictivo, afectaría al fondo de la operación y no á la forma, como afirma dicho funcionario, esto aparte de que tal error no es obstáculo á la inscripción, porque ni es preciso que los documentos inscribibles relativos á estos contratos contengan la cuenta de los bienes, ni es incumbencia de los Registradores su examen y aprobación; cuarta, que el no expresarse á quién se adjudican las doce hanegadas de tierra, no hace defectuoso el documento ni puede inducir á error en el Registro, ni existe disposición alguna que obligue á consignar tal especie en la división, ya que ó las doce hanegadas figuran entre los bienes adjudicados en los títulos de referencia, y si esto lo sabe el Registrador por noticias particulares, no puede tenerlo en cuenta al calificar, y si le consta por los antecedentes del Registro, no cabe que se produzca el error, ó no figuran entre los dichos bienes, y entonces el reparo del Registrador está más fuera de lugar; y quinta, que aunque el último defecto en que el Registrador se funda es cierto respecto de tres de los interesados, también lo es que la edad y el estado civil no son circunstancias que deban figurar en la inscripción, ni tampoco son necesarias para calificar la capacidad de los otorgantes, cuando en el mismo título hay datos que permiten apreciarla, como sucede en el que nos ocupa, puesto que en el testimonio del auto de aprobación se consignó que fueron citados todos los interesados para que pudieran impugnar la operación, y sólo siendo capaces pudieron recibir tal citación:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Nules, al evacuar su informe, insistió en la procedencia y legalidad de sus notas, en apoyo de las que adujo sus consideraciones que siguen: que en la escritura de dote se consignó un con-

trato bilateral con condiciones lícitas, que debían cumplirse después de la muerte del donante, lo cual no altera la naturaleza del acto, convirtiéndole en disposición *mortis causa*: que en cualquier contrato cabe pactar condiciones cuya validez se hace depender de la muerte, sin que por esto deje de reputarse legalmente acto *inter vivos*, ya que lo que caracteriza al *mortis causa* consiste en el motivo que lo determina y no en el plazo fijado para su cumplimiento: que la donación *mortis causa* es un acto unilateral, revocable por su naturaleza, en el que siempre es la muerte ó su peligro próximo la causa impulsiva, y por el contrario, la donación *inter vivos* es un verdadero contrato bilateral que transmite la cosa irrevocablemente, pudiendo en ella pactarse condiciones de cuyo cumplimiento dependa su validez: que en la que ha motivado este recurso falta el carácter sustancial de acto *mortis causa* para que pueda afectarle la derogación general que contiene el testamento, y por lo tanto las fincas dotedales no corresponden al caudal hereditario, razón por la que adolece la partición de un defecto insubsanable: que confirman y robustecen estas consideraciones la de que el testador autorizó á su mujer para manifestar los bienes, sin que á ello pudieran oponer reparo alguno los herederos instituidos, y en uso de tal facultad, otorgó aquélla una escritura el 7 de Julio de 1879, deduciendo del caudal las dos fincas dotedales, porque ya se las dió su esposo al dotarla, y la citada escritura en nada modifica el testamento: que repartidas entre los herederos dos fincas que no pertenecen á la herencia, se infiere perjuicio desconocido, pero cierto, que puede llegar hasta absorber el haber total de uno ó dos interesados, si con las doce hanegadas dotedales se cubre el haber de algún adjudicatario, puesto que tal adjudicación es estéril y no inscribible: que las 35 hanegadas de huerto de que son parte las doce dotedales las adquirió el causante, al parecer, en distintas épocas y de diferentes personas, siendo muy difícil en la actualidad identificarlas; y como en las hijuelas se distribuyeron las 35 hanegadas, adjudicándolas en fracciones, sin expresar cuáles corresponden á las 12 hanegadas donadas, no es posible inscribir hijuela alguna sin incurrir en el error de dejar inscritas las hanegadas que no pertenecen al caudal, lo cual constituye una falta de claridad y de identidad que es subsanable: que los títulos deben expresar la edad y estado civil de los otorgantes (Resolución de 21 de Julio de 1863), único modo de poder apreciar su capacidad, sin que en este punto pueda el Registrador subordinar su criterio al de ningún otro funcionario; y, por último, que pendiente de resolución otro recurso promovido contra la liquidación, mientras ésta no sea firme, existe otro nuevo defecto subsanable que impide la inscripción:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación recurrida por estimar pertinentes y legales las razones que la abonan:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en virtud de alzada de los interesados, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistas las Leyes 1.^a, tit. 7.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 11, tit. 4.^o de la Partida 5.^a:

Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el carácter distintivo de las donaciones *mortis causa* es el de estar subordinadas á la condición de la muerte del donante, por cuya razón, ora esté concebida de un modo suspensivo, ora lo esté de un modo resolutorio, toda la eficacia jurídica de la donación está pendiente del cumplimiento de dicha condición:

Considerando que la donación constituida por D. José Sivera y Gali á favor de su esposa Isabel Corell fué otorgada en contemplación al matrimonio que con ésta iba á contraer, y de modo alguno estando aquél enfermo temiéndose de la muerte ó de otro peligro; de donde se infiere que no cabe calificar tal acto como donación *mortis causa*, por ser su naturaleza la de un verdadero contrato ó donación *inter vivos*:

Considerando que sobre ser válidos los pactos lícitos que los contrayentes tengan á bien agregar al contrato de donación, forman con ésta una sola relación de derecho, y cuando son esenciales, precindir de ellos vale tanto como anular la voluntad de las partes que es ley que debe cumplirse:

Considerando que al donar José Sivera á su mujer el usufructo de las fincas de que se trata, convino con ella en el destino que á la propiedad de las mismas había de darse después de la muerte de ambos; y como quiera que tal estipulación venía subordinada al hecho del matrimonio, que se efectuó, sería violar la ley del contrato impedir hoy que los bienes se enajenaran en la forma que establecieron los contrayentes, y que los productos se invirtiesen en los pios sufragios por ellos prescritos:

Considerando que el testamento de José Sivera, posterior á la donación, no pudo modificarla, dado su carácter de irrevocabilidad, ni comprender unos bienes de que el testador había dispuesto durante su vida, por todo lo cual, al estimar sus herederos que los bienes á que aquélla se refería formaban parte del caudal relictivo y debían figurar en la liquidación del haber hereditario, han procedido con manifiesto error que impide la inscripción de las adjudicaciones, mientras no se eliminen las fincas en cuestión del cuerpo general de bienes, y con arreglo á esa nueva base se rehagan las operaciones divisorias:

Considerando que por todas estas razones es pertinente y legal la calificación del Registrador de la propiedad de Nules en cuanto á sus tres primeros extremos; y lo es también en lo que al último se refiere, puesto que no constando en las hijuelas la edad y el estado civil de los interesados, es obvio que no puede calificar la capacidad de éstos, cual previene el artículo 18 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Nules.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 7 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1888.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.738.201'64
Cartera.....	193.065'08
Valores.....	1.269.388'62
Préstamos hipotecarios.....	70.901.531'39
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.400.500
Mobiliario y material.....	10.180
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.433'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.479.691'52
Varios.....	575.358'87
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	6.892.876'95
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.173.650'42
Cuentas corrientes.....	9.494.263'03
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	1.410.350'63
Gastos generales.....	24.254.963'68
	108.178'32
	153.902.200'15
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.619.080'89
Idem especial.....	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	2.740.225'81
Obligaciones 5 por 100.....	67.389.588'36
Varios.....	12.936.321'32
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	956.286'58
Cuentas corrientes.....	56.538'40
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	8.570.279'22
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	1.887.332'50
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	312.500
Efectos á pagar.....	3.328.974'75
Préstamos hipotecarios diferidos.....	32.692'12
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	1.587.269'77
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores á 1887.....	2.781.251'05
Idem del ejercicio de 1887.....	369.166'52
Ejercicio 1888.....	506.775'66
	446.998'69
	1.322.940'27
	153.902.200'15

Madrid 3 de Abril de 1888.—S. E. ú O. = El Jefe de Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón. X—1555

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 21 Isidoro Buenaventura.—Navadillos.
- 22 Antonina Gaitán.—Zaragoza.
- 23 Sebastián Gastón.—Idem.
- 24 Antonio Ramos.—Monreal del Campo.
- 25 Marceliana Escrivano.—Puente de Vallecas.
- 26 Catalina García.—Almagro.
- 27 Jesús P. Cueto.—Coruña.
- 28 Tomasa Martín.—Tarazona.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Huelva.....	Venancio Miraballes.—Sin señas.
Toledo.....	Pedro Varela.—Puerta del Sol, 9.
Cádiz.....	Miguel Moray.—Alcalá, 10.
Idem.....	Manuel Arana.—Jardines, 31, segundo izquierda.
Sevilla.....	Sánchez.—Alcoba, 29.
Celanova.....	Dario Melero.—Mesonero Romanos, 17.
Granada.....	Concepción Bernal.—Santa Brigida, 12.
Orgiva.....	José Nagel.—Peligros, 25.
Oviedo. E.....	Maximino García.—Leganitos, 23.
Jaén.....	Manuel Jordán.—Fuencarral, 61, segundo izquierda.
Cartagena.....	Mariano Martínez.—Lista de Telégrafos.
Palma.....	Juana Vighietti Muniz.—Sin señas.
Cádiz.....	López.—Valverde, 6.
Calhariz.Lisboa.....	Antonio Villa Real.—Tresenas, 4, duplicado.
<i>Noroeste.</i>	
Logroño.....	Tirso Palacios.—Don Martín, 27, barrio Argüelles.

Madrid 4 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Bano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

VITORIA

D. Juan A. Fort y Bellocq, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en el expediente de indulto solicitado por Isabel Arregui y Arenaza, en nombre de su hijo Roque Barrena y Arregui, rematado en el penal de Valladolid en virtud de sentencia dictada por esta Audiencia con fecha 27 de Abril de 1887, en causa criminal por robo, fué condenado el Barrena á tres años, ocho meses y un día de prisión correccional y accesorias, se ha acordado por la Sala, en providencia del 12 de los corrientes, entre otras cosas, que se cite al perjudicado en dicha causa Francisco Yarritu y Latatu, á fin de que comparezca ante este Tribunal con objeto de exponer lo que crea oportuno acerca del indulto solicitado, manifestando se le otorgue ó no su perdón á dicho procesado y penado Roque Barrena.

Y como á pesar de las diligencias practicadas para la citación del referido Francisco Yarritu y Latatu no se ha podido verificar, por no tener éste domicilio conocido, puesto que es ambulante, por la presente se le cita para que dentro de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia con el expresado objeto. Vitoria 24 de Marzo de 1888.—Juan A. Fort. J—1879

Juzgados de primera instancia.

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos de jurisdicción voluntaria, á instancia de D. Agustín Seco y Bitini, como tutor y curador de los menores Doña María del Carmen, Doña María de las Nieves, D. Agustín y Doña María de la Asunción Seco y Leonart, sobre que se le autorice para proceder á la venta de los bienes dejados á dichos menores por su madre Doña Josefa Leonart, se sacan á pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Fincas urbanas sitas en Madrid.

Una casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, señalada con el núm. 17, valorada en 98.930 pesetas.

La mitad de otra sita en la calle de Oriente, con vuelta á la de las Tabernillas, señalada con los números 8 y 7 respectivamente, cuyo valor entero es de 52.500 pesetas, y la mitad que se subasta de 23.250.

Fincas rústicas en Fuencarral.

Una tierra fronterera, tocando con casas del pueblo, en 60 pesetas.

Otra en el sitio llamado Fuentegrande, en 173.

Otra en el camino alto del Sacedal, en 127.

Otra en el valle de los Manzanos, en 282.

Otra en el Agua del Concejo, en 83.

Una viña perdida, considerada como tierra en la Minera ó Arroyo del Monte, en 113.

Otra en Cantos Quebrados, en 228.

Otra en el Calveroy, en 390.

Otra en la Cuesta de Mataasnos, en 117.

Otra en Valdecebreros, en 220.

Otra en Valtomilloso, en 113; y

Otra en el Sotillo, en 327.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, respecto de la totalidad de las fincas, y últimamente en el de Colmenar Viejo, en cuanto á las rústicas, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación; y se advierte:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra la tasación con dicha rebaja.

2.º Que será preferido el postor que hiciere más ventajosa proposición al total; y en el caso de no haberle, se admitirá por separado á cualquiera de las fincas.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa de los respectivos Juzgados el importe del 10 por 100 de aquella tasación, con la rebaja indicada, cantidad que será devuelta á los licitadores acto seguido de celebrado el remate, excepto á los que resultasen mejores postores, la de los que quedará en deposito como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, como parte de pago del precio de la venta; y

4.º Que las personas que deseen más pormenores podrán adquirirlos en Escribanía, donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 2 de Abril de 1888.—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—1564

MADRID—SUR

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital con fecha 27 de Marzo pasado, recaída en juicio ejecutivo que tiene iniciado D. Valeriano Colón Tobalina contra D. Vicente del Sol y Veyas, Marqués del Valle de Tojo, se cita de remate á este señor, cuyo objeto, según la ley, es que comparezca personándose en forma por medio de Procurador autorizado y dentro del término fatal de nueve días siguientes hábiles á la publicación de este edicto, oponiéndose á la ejecución despachada, si á él le asistiese derecho; previniéndole que de no verificarlo será declarado á su tiempo en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se le hace saber que esta citación de remate y el requerimiento de pago se ha hecho también á Don Antonio García Díaz, Administrador de los bienes de dicho señor, en Lezama, partido de Amurrio, provincia de Alava, al que se han entregado las copias simples que prescribe la ley, y que se ha procedido al embargo de los bienes que se han estimado bastantes para asegurar la obligación contraída; todo por su ausencia é ignorado paradero.

Madrid 2 de Abril de 1888.—V.º B.º = Fermín Sacristán.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1562

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Ruiz Junquera, hijo de Manuel y de Concepción, natural de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, carpintero, de estatura regular, color moreno claro, cabello y barba cana, ojos pardos, y estuvo asilado en el Hospicio provincial, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Santiago, núm. 42, para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido individuo.

Dado en Sevilla á 26 de Marzo de 1888. = Fermín Abejón.—El actuario Juan Romero. J—1835

VALENCIA—SERRANOS

D. Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden diligencias civiles sobre declaración en estado de suspensión de pago de la Sociedad mercantil regular y colectiva «Ibáñez y Carbó», de esta plaza, en las cuales, por providencia de 16 del actual, he acordado convocar á todos los acreedores de dicha Sociedad á una junta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Abril próximo, y tres horas de su tarde, para deliberar y votar sobre las proposiciones de convenio presentadas; mandando se cite en forma para dicho acto á todos los acreedores á fin de que comparezcan en el día y hora señalada, por sí ó por medio de representante con poder suficiente, y con los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que si va de citación en forma al acreedor Bought y Beubre, que reside en el extranjero en Besbrook (Inglaterra-Irlanda), cuyo domicilio en dicha ciudad se ignora.

Dado en Valencia á 20 de Marzo de 1888.—Luis López Bo.—Por su mandado, José María Galán. X—1565

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, con motivo del hallazgo de un cadáver desconocido, ahogado en la rivera que pasa por el término de Robledo Hermoso, en este partido, al sitio de la Llagu de Abajo, como de sesenta y cinco á setenta años de edad, barba roja y cana; vestía traje de este país, sombrero pequeño, chaqueta de sayal con aldetas, chaleco cerrado de paño castreado, anguarina de sayal, chancas herradas, con la empeña de vaqueta negra, un cinto con remiendos y medias de lana negra, que fué hallado el 1.º del actual; en cuya causa se halla acordado citar á las personas que se crean perjudicadas ú ofendidas, comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á manifestar si quieren ser parte en la causa y si reclaman ó renuncian indemnización civil.

Y además se encarga á todas las Autoridades, así civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, practiquen las oportunas diligencias para averiguar el punto en que haya desaparecido algún sujeto de las señas expresadas, comunicándolo á este Juzgado á fin de identificar el repetido cadáver en lo posible por medio de las ropas depositadas.

Vitigudino 19 de Marzo de 1888.—Estanislao Sala.—Casimiro García. J—1781

NOTICIAS OFICIALES

La Previsora

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y BANCO AGRÍCOLA

Hay un sello que dice: «Notaría de D. Esteban Samaniego.—Madrid.—*Nihil Prius Fide.*»—Escritura de fundación de *La Previsora*, Compañía anónima de seguros y Banco agrícola, otorgada por D. Tomás Rodríguez Cantalejo, D. Luis Pérez Suárez y D. Aureliano Echevarría y Ruiz.—En 16 de Enero de 1888. Ante D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de Madrid, Postigo de San Martín, 11 y 13, principal.

Número 34.—En la villa de Madrid, á 16 de Enero de 1888, ante mí, D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen: D. Tomás Rodríguez Cantalejo, de treinta y dos años, casado, vecino de esta Corte, Inspector general de seguros, con domicilio en la calle de Alburquerque, núm. 5, cuarto principal; D. Luis Pérez Suárez, de cincuenta y cinco años, casado, retirado, también de esta vecindad, que habita en la calle de Santa Engracia, núm. 37, cuarto principal, y

D. Aureliano Echevarría Ruiz, de treinta y ocho años, casado, militar, igualmente vecino de Madrid, que vive en la calle de Pelayo, núm. 50, cuarto segundo de la izquierda. Me exhiben y les devuelvo sus cédulas personales de novena, octava y novena clase respectivamente, expedidas por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Noviembre y 21 y 25 de Septiembre del año próximo pasado, con los números 1.103, 21.039 y 7.413. Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo capacidad legal, á mi juicio, para formalizar la presente escritura de Sociedad, manifiestan:

1.º Que el D. Tomás Rodríguez Cantalejo ha concebido el proyecto de crear una Sociedad de Banco agrícola, seguros y otros fines, y para llevarlo á efecto se ha asociado á los otros dos comparecientes, conviniendo en que el primero sea socio fundador capitalista y los dos últimos socios industriales.

2.º Que deseando hacer constar en documento público las bases por que ha de regirse la citada Compañía, las consignamos en los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Art. 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869 se constituye una Compañía nacional anónima de seguros y Banco agrícola, y su objeto es el de asegurar las cosechas por los daños que pueda ocasionarlas el pedrisco, el granizo ó el hielo, bien por todos los referidos conceptos, ó por cualquiera de ellos; hacer seguros personales por enfermedades comunes y accidentes, por muerte á toda clase de ganados, y formación de dotes por acumulación, con arreglo á las condiciones generales y particulares de sus pólizas y á las tarifas establecidas para cada ramo y riesgo; y su doble objeto es hacer préstamos á los asegurados de piedra y hielo, mediante la garantía de sus cosechas, con el interés de 6 por 100, por el tiempo que lo pidan, no pudiendo pasar el plazo del 30 de Septiembre, época de hacer la recolección del mismo año, con las seguridades que les exija la Dirección de esta Compañía.

Art. 2.º La denominación de esta Compañía nacional de seguros y Banco es la de *La Previsora*, teniendo su domicilio en esta Corte, y pudiendo establecer sucursales en todas las provincias de España. Empezará á funcionar desde el día en que se constituya por acta notarial, y su duración será la de noventa y nueve años, á no ser que antes, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y á lo que en estos estatutos se establece, hubiere de liquidarse.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del capital social, de las acciones y de los accionistas.

Art. 3.º El capital social será de un millón de pesetas, representado por 10.000 acciones de 100 pesetas cada una, todas las cuales quedan en cartería, cuyo capital podrá aumentarse ó reducirse siempre que convenga á los intereses de la Compañía.

Art. 4.º Las acciones serán nominativas, debiendo estar inscritas en un libro que al efecto llevará la Compañía, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, y en todos los títulos de ellas se anotará la suma del capital que se haya desembolsado á cuenta de su valor nominal, y éste se hará efectivo por dividendo, no excediendo en el primer año del número de dos, siendo el primero el de 2 por 100 en el acto de suscribirse, y el segundo cuando el Consejo de Administración determine, siempre que las necesidades de la Compañía lo exigiesen, y así sucesivamente en los demás años; el Consejo de administración determinará los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas á cuenta del valor nominal de las mismas.

Art. 5.º Ningún sucesor, causa habiente ó acreedor de los accionistas podrá provocar intervención, secuestro ó embargo en los bienes ni en el capital de esta Compañía; tampoco podrá inmiscuirse en la administración, debiendo atenerse, para justificar sus derechos, á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que la Junta general de accionistas y el Consejo de administración tomen con arreglo á las leyes y á estos estatutos.

Art. 6.º Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Compañía, cuando éstos se hayan de distribuir por acuerdo del Consejo, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos estatutos y á los reglamentos que, en consonancia con ellos, se formen, y á todos los acuerdos de la Junta general de accionistas y del Consejo de administración.

Art. 7.º El número de acciones que han de emitirse como de primera serie será el total de ellas, reservándose de éstas el número de 1.000 á favor del fundador D. Tomás Rodríguez Cantalejo por sus trabajos preliminares; pero entendiéndose que esta reserva sólo será para el primer dividendo correspondiente á dichas acciones, pues en los posteriores será igual para los pagos de los dividendos y reparto de beneficios que los demás accionistas, en proporción de las que cada uno posea.

Art. 8.º Los accionistas que no satisficieren en los plazos marcados por el Consejo de administración los dividendos pasivos que, según lo establecido en estos estatutos, puedan exigirseles, perderán todos los derechos que les correspondan como tales accionistas, y las acciones de su pertenencia serán caducadas por acuerdo del referido Consejo, y su valor será considerado en lo sucesivo como reducción del capital social.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Del régimen y administración de la Compañía.

Art. 9.º Esta Compañía se regirá y administrará por la Junta general de accionistas, por el Consejo de administración que se nombra y por el Director Gerente, ejerciendo cada uno de ellos las atribuciones y facultades que á continuación se detallan.

Art. 10. Son obligatorios para todos los accionistas los acuerdos que adopte la Junta general debidamente constituida, siempre que dichos acuerdos estén conformes con los presentes estatutos y se adapten á lo que las leyes disponen.

Art. 11. La Junta general ordinaria se reunirá en el mes de Diciembre de cada año, pudiéndolo hacer en sesiones extraordinarias dentro del mismo por acuerdo del Consejo ó á petición de uno ó más accionistas que representen la cuarta parte del capital emitido, y las convocatorias para dichas se-

siones se harán siempre por el Director Gerente, publicándose el anuncio en la GACETA DE MADRID y en dos periódicos de la misma capital, para la primera con quince días de anticipación y para la segunda con cinco.

Art. 12. Cualquiera que sea el número de los accionistas que se hallen presentes y el importe de las acciones que representen, se considerará legalmente constituida la junta general ordinaria en el día y hora previamente señalados; y en la extraordinaria cuando asista á ella la tercera parte de los accionistas y se encuentre representada la tercera parte del capital social emitido; y si una vez convocada ésta no se hubiese reunido bastante número de socios, se volverá á convocar de nuevo, y la sesión tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas y el capital que representen.

Art. 13. Los acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente decidirá las votaciones. Para tomar parte en las mismas, se necesitará poseer cincuenta acciones antes del día que aparezca la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y cada uno de los accionistas no podrá emitir más que un solo voto personal ó propio, aunque las acciones que poseyese excedieren de las consignadas como necesarias.

Art. 14. Si cualquier accionista con derecho á votar no pudiese concurrir personalmente á las juntas, podrá autorizar por medio de poder ante Notario, para que le represente, á otro accionista que posea cincuenta de éstas, pudiendo el representante emitir tantos votos cuantos poderes tuviere conferidos, á más del suyo; pero dichos poderes no tendrán fuerza ni valor si no se hubieren presentado en la Dirección con veinticuatro horas de anticipación á la celebración de la junta.

Art. 15. Los acuerdos que se tomen en las juntas se consignarán en actas autorizadas por el Presidente y Secretario con los nombres de los accionistas que hubiesen concurrido y el número de acciones que les correspondan. Las votaciones podrán ser ordinarias ó nominales á petición de diez señores accionistas con derecho á votar. Las que recaigan sobre nombramientos de cargos, precisamente serán por papeletas.

Art. 16. Las juntas generales extraordinarias pueden deliberar y resolver sobre todos los asuntos que especial y concretamente le sean sometidos, y no podrá tratarse de otra cosa que no hubiere sido consignada en la convocatoria.

Art. 17. A las juntas generales ordinarias corresponde: examinar y aprobar los balances, inventarios y cuentas que sean presentados; conceder al Consejo y al Director Gerente las atribuciones y facultades que pudiera necesitar para el régimen y administración de la Compañía, y el nombramiento de Consejeros de administración cuando hayan de designarse los que deban desempeñar estos cargos. Asimismo tendrán el derecho de iniciar y resolver todas las cuestiones concernientes á la Compañía.

Art. 18. Presidirá las juntas generales ordinarias y extraordinarias el Presidente del Consejo, y en su defecto el Vicepresidente del mismo, y á falta de éstos, el Director Gerente, actuando como Secretario el que desempeñe dicho cargo en el Consejo y en la Dirección.

Art. 19. Las personas que han de componer el Consejo de administración de esta Compañía, por ahora, serán nombradas por su primer socio fundador D. Tomás Rodríguez Cantalejo, actuando como Presidente, hasta que, reunido el número de ocho Vocales, se elijan entre los mismos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Art. 20. Dicho Consejo, una vez constituido definitivamente, se reunirá por lo menos dos veces al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones sean necesarias á la solicitud del Director Gerente.

Art. 21. Tendrá el Consejo de administración amplias facultades para acordar cuanto concierne á la administración y régimen de la Compañía, dirigir y desarrollar sus negocios, hacer cumplir los reglamentos y estatutos, y acordar los dividendos pasivos que los accionistas han de satisfacer; confirmar el nombramiento de Director Gerente, y acordar con éste la plantilla de empleados, fijando los sueldos que hayan de percibir, así como los gastos generales para la administración.

Art. 22. Delegará en el Director Gerente la facultad de nombramientos y separación de los empleados de la Compañía, el Consejo de administración.

Art. 23. El Director Gerente tendrá las facultades y atribuciones siguientes: llevar la firma de la Compañía, representando á ésta en todas las dependencias del Estado y Tribunales de justicia; administrar todos los intereses de la Compañía; convocar para las juntas generales ordinarias y extraordinarias; exigir los dividendos pasivos que el Consejo haya acordado; cobrar todas las cantidades que, en valores, metálico ó efectos, pertenezcan á la Compañía; ordenar los pagos que legalmente deban hacerse; nombrar los Subdirectores de provincias, Médicos, Inspectores, peritos, recaudadores y demás personal necesario de la Compañía; llevar toda la correspondencia; presentar al Consejo todos los expedientes de siniestros y préstamos para su conformidad, y después de aprobados éstos, hacerlos efectivos; acordar y extender las cesantías de los empleados que por cualquier causa lo creyese conveniente; entenderse con todo el personal de la Compañía, y solicitar la reunión del Consejo cuando lo estime conveniente.

Art. 24. El cargo de Director Gerente de esta Compañía lo desempeñará en propiedad perpetua é irrevocable el socio fundador y único accionista en el día D. Tomás Rodríguez Cantalejo, designando éste en su ausencia ó enfermedades á la persona que crea conveniente para sustituirle interinamente, y dicho Director Gerente formará parte del Consejo de administración.

Art. 25. Los individuos que compongan definitivamente el Consejo de administración de esta Compañía serán renovados todos los años ó reelegidos, según acuerde la junta general ordinaria en el mes de Diciembre; y si en este tiempo resultare alguna vacante, será nombrado por el Consejo, á propuesta del Director Gerente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De los inventarios, balances, fondos de reserva y reparto de beneficios.

Art. 26. Para que los accionistas puedan examinar el balance de la Compañía, estará éste de manifiesto en la Secretaría durante ocho días precedentes al de la junta general ordinaria.

Art. 27. El Consejo de administración podrá disponer se reparta á los accionistas, como dividendo activo de los beneficios líquidos que resulten de los balances que hubieren sido aprobados por la junta general ordinaria, hasta el 50 por 100, quedando el otro 50 por 100 restante para aumentar el fondo de reserva, hasta llegar éste á tener 20 millones de pesetas y atender todos los años en proporción del capital en dicha reserva cada año á las operaciones de préstamos á los asegurados que la Dirección proponga para estos beneficios.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la disolución de la Compañía.

Art. 28. La Compañía se podrá disolver cuando llegue el término de su duración, ó por cualquiera de las causas que establece el Código de Comercio, y cuando el importe de las primas á recaudar fuese inferior al de los seguros á satisfacer, constituyéndose en una pérdida real y efectiva del capital social.

Art. 29. Ha de acordarse la disolución de la Compañía en junta general extraordinaria, la cual decidirá el modo de proceder á la liquidación y las personas que en unión del Consejo hayan de formar la comisión liquidadora.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

De la prescripción de dividendos y del laudo arbitral.

Art. 30. Los dividendos activos, por razón de beneficios ó por devolución del capital, que no se reclamasen dentro de los dos años siguientes á la fecha en que se hubieren acordado, se considerarán renunciados, ingresando su importe en el fondo de reserva, sin derecho á reclamación.

Art. 31. Toda cuestión ó diferencia de esta Compañía durante su existencia, aun cuando se halle en liquidación, con cualquier accionista, asegurado ó prestatario, se someterá y dirimirá en juicio de amigables compositores, nombrados con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, siendo obligatorio el fallo que recaiga.

Art. 32. Tanto los reglamentos como las tarifas, pólizas y proposiciones para cada riesgo de los que abraza esta Compañía, constituirán sus bases, y por sus condiciones generales y particulares han de regirse los asegurados.

Tales son los estatutos, bajo los cuales los tres señores comparecientes solemnizan esta escritura y la aceptan en todas sus partes, sometiéndose, para su cumplimiento, á los Juzgados ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero; manifestando, por conclusión, los mismos otorgantes, que siendo de cuenta del fundador Sr. Rodríguez Cantalejo todos los gastos de esta escritura y los de instalación y constitución de Sociedad, se reembolsará de ellos con los primeros fondos que entren en la caja social, sin perjuicio de la reserva de acciones que á su favor establece el art. 7.º de los estatutos que queda subsistente.

Yo, el Notario, advierto: Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales, dentro de treinta días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue, y que, de no hacerlo, se incurrirá en la multa que señala la ley.

Segundo. Que de conformidad á lo establecido en el art. 17 del Código de Comercio y en el 36 del reglamento, antes de que la Sociedad dé principio á sus operaciones, deberá ser presentada la misma copia en el Registro Mercantil de esta provincia para su inscripción; y

Tercero. Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligación de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia documento autorizado de este contrato y del acta de constitución, para que sea sometido al Ministerio de Fomento, y así bien deberán publicar, dentro del mismo término, el referido documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según todo lo preceptúa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron, otorgan y firman, con los testigos D. Joaquín Catalá y Moreno y D. Luis Gómez Touchot, ambos de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo á la lectura de este documento, por renunciar á hacerlo las partes y testigos, previa instrucción de su derecho; y de todo lo contenido, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fe.—Tomás Rodríguez.—Luis Pérez Suárez.—Aureliano Echevarría.—Joaquín Catalá.—Luis Gómez.—Signado: Esteban Samaniego.

Es primera copia de la escritura matriz, núm. 34, de mi protocolo corriente, donde dejo nota de esta expedición, que, á instancia de los otorgantes, y para la Sociedad *La Previsora*, libro en un pliego de la clase primera, núm. 7.777, y otros siete de la duodécima, núm. 3.333.951 al 56, y 926; y en fe de ello, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, al siguiente día de su otorgamiento.—Sobre raspado: doble, acciones serán.—Vale.—Entre paréntesis: uno.—No vale.—Hay un signo.—Esteban Samaniego.—Hay un sello que dice: «Notaría de D. Esteban Samaniego.—*Nihil Prius Fide*.—Madrid.»

Examinada esta escritura de fundación de Sociedad, se declara que el acto que comprende no devenga impuesto, con sujeción al párrafo cuarto, art. 14 del reglamento, hasta que se hagan efectivos los capitales representados por las acciones que hayan de emitirse bajo las responsabilidades administrativas que en el mismo precepto se determinan.

Por nota de documento, 50 céntimos, según carta de pago número 45 de Intervención.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Abogado del Estado, R. Peón.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Liquidación del impuesto de derechos reales.—Madrid.»

ACTA

de constitución de la Compañía anónima La Previsora á requerimiento de D. Tomás Rodríguez Cantalejo, en Madrid, á 8 de Febrero de 1888, ante D. Modesto Conde Caballero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, Plaza del Angel, núm. 2, segundo.

Número 71.—En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1888, ante mí, D. Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia fija en la misma, comparece

D. Tomás Rodríguez y Cantalejo, mayor de edad, casado, empleado particular, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 90, tercero, según cédula personal de 9.ª clase, librada en 9 de Noviembre del año último, bajo el número 1.103 de orden.

Y me requiere para que me constituya en el domicilio de la Sociedad anónima *La Previsora*, situada en la calle del Pez, núm. 40, principal, y haga constar por medio de acta notarial la legal constitución de la misma.

En su consecuencia, y siendo las tres de la tarde, me constituyo en el expresado domicilio, dándose principio la sesión bajo la presidencia del Director de la Sociedad, el compareciente Sr. Rodríguez, hallándose presentes al acto, previa convocatoria, los señores accionistas que á continuación se expresan:

	Pesetas.
El mismo D. Tomás Rodríguez, tenedor de 4.367 acciones, que representan un capital de cuatrocientas treinta y seis mil setecientas pesetas.....	436.700
D. Antonio Megías, 2.000 acciones, que representan doscientas mil pesetas.....	200.000
D. Gonzalo Hernández Zubiarre, por 250 acciones, veinticinco mil pesetas.....	25.000
D. Mariano Anteportam, 125 acciones, doce mil quinientas pesetas.....	12.500
D. Arturo Rivero, 115 acciones, once mil quinientas pesetas.....	11.500
D. Anastasio Mendoza, 100 acciones, diez mil pesetas.....	10.000
D. Luis Pérez Suárez, por iguales acciones.....	10.000
D. Narciso Moreno, 50 acciones, que representan cinco mil pesetas.....	5.000
D. Luis Gómez Touchot, por las mismas acciones.....	5.000
D. Francisco Muñoz, por iguales acciones.....	5.000
D. Aurelio Echevarría, por idénticas acciones.....	5.000
D. Felipe Barroeta, por las mismas acciones.....	5.000
Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso, Duque de Sessa, por las mismas acciones.....	5.000
TOTAL.....	735.700

Importan las expresadas setecientas treinta y cinco mil setecientas pesetas, que corresponden a siete mil trescientas cincuenta y siete acciones de a 100 pesetas cada una.

Esta Sociedad fué formada por escritura, que pasó en esta capital á 16 de Enero próximo pasado, ante el Notario D. Esteban Samaniego, bajo el núm. 34 de orden, entre los señores D. Tomás Rodríguez Cantalejo, D. Luis Pérez Suárez y D. Aureliano Echevarría Ruiz, con el capital social de un millón de pesetas, representado por 10.000 acciones de a 100 pesetas cada una.

Previa lectura que se hizo de la citada escritura á los señores concurrentes, siendo estos representantes, como se ha expuesto, de más de la mitad de las acciones que constituyen el capital social, el Sr. Presidente D. Tomás Rodríguez declaró legalmente constituida desde este día la Sociedad anónima de seguros y Banco agrícola titulada *La Previsora*, lo cual se consigna en la presente acta notarial, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y no habiendo más extremos que hacer constar, se da por terminada esta acta, que firman todos los señores accionistas expresados, previa lectura por mí el Notario, por haber renunciado su derecho á hacerlo por sí mismos, de todo lo que doy fe.—Tomás Rodríguez.—Antonio Megías.—Gonzalo Hernández Zubiarre.—Mariano Anteportam Latinam.—A. Rivero.—Anastasio Mendoza.—Luis Pérez.—Narciso Moreno.—Luis Gómez.—Francisco Muñoz.—Aurelio Echevarría.—Felipe Barroeta.—El Duque de Sessa.—Modesto Conde.

Es copia del acta, á cuya extensión fui presente, y bajo el número 71 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

Y á instancia del señor requirente la expido en dos pliegos de la clase décima, números 598.457 y 58 en Madrid, al siguiente día de su fecha.—Modesto Conde.

El Consejo de administración de esta Compañía ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. Duque de Sessa.—*Vicepresidente:* Excmo. Sr. D. Filiberto Abelardo.—*Vocales:* El Conde de Pacent y Contamina.—D. Antonio Megías.—El Conde de Ribagorza.—D. Alejandro Saint Aubin.—D. Anastasio Mendoza.—Excmo. Sr. Marqués de Argelita.—D. Gonzalo Hernández.—D. Ignacio Chacón.—Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández de Soria.—D. Angel López Alonso.—D. Luis Pérez Suárez.—*Director gerente:* Sr. D. Tomás Rodríguez.—*Secretario general:* D. Aurelio Echevarría.—*Abogados:* D. Florencio Alvarez Osorio.—D. Miles Bea López.—*Procuradores:* D. Ignacio de Santiago.—D. Cirilo Díaz Zaragoza.—D. Carlos de Santiago.

Las tres Hermanas.

SOCIEDAD MINERA

En la ciudad de Orihuela, á 22 de Octubre de 1887, ante mí D. Ramón Amat y Sempere, Notario público del ilustre Colegio territorial de Valencia, vecino y residente en esta ciudad, comparecen D. Patricio García y Barbero, militar retirado; D. Matías García y Sánchez, comerciante; D. Antonio Díez y Almodóvar, propietario; y D. Antonio Pujalte y García, empleado y propietario, éste soltero y los demás casados, y todos mayores de edad, de este vecindario, empadronados en la presente población, lo que hacen constar por las respectivas cédulas personales números 4.152, 3.849, 3.791 y 338, que exhiben y recogen, expedidas la del primero en la capital de esta provincia, y las de los demás por esta Alcaldía; y por tanto, á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y dicen:

Que en este día han constituido, según ley, una Sociedad minera titulada *Las tres Hermanas* por la correspondiente acta notarial, según el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, autorizada por el presente Notario, lo que ratifican en todas sus partes, siendo su voluntad se tenga aquí por reproducida y como parte integrante de este documento. Y al efecto libre y espontáneamente otorgan:

Que esta Sociedad minera especial se establece sobre las bases siguientes:

Primera. Su objeto y fin es la explotación de la mina nombrada *Las tres Hermanas*, situada en este término municipal, partido de la Matanza; Barranco de Gil, con ocho pertenencias y la ampliación y demasías de la misma, que penden del expediente de concesión en el Gobierno civil de esta provincia, y además las que en lo sucesivo pueda adquirir, siendo por tanto el domicilio legal de esta Sociedad la presente ciudad de Orihuela, donde se celebrarán las sesiones de la junta general y de la directiva.

Segunda. La propiedad de la mina *Las tres Hermanas*, y los derechos á la concesión de su ampliación, sus demasías y demás que adquiere, corresponden á los cuatro socios comparecientes, quienes se obligan á dividir tales derechos en 119 partes ó acciones nominativas, de las cuales se reservan para sí las que particularmente tienen convenidas, á saber: para D. Patricio García Barbero, las ocho amparadas; para D. Matías García Sánchez, dos; para D. Antonio Díez Almodóvar, ocho, y para D. Antonio Pujalte García, ocho, y las restantes las han de ceder á las personas á quienes las tienen prometidas, como también se obligan á respetar el derecho reservado al compareciente D. Patricio García Barbero sobre las ocho acciones amparadas sobre la mina *Las tres Hermanas*, su ampliación y demasías referidas, en los términos que constan en el acta citada al principio.

Tercera. Esta Sociedad se registrará por el reglamento que ha

de formarse, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de los socios en particular, y reunidos en junta general, con otra directiva para la administración de los intereses sociales, cuyos miembros serán elegidos por la general en la forma que establezca dicho reglamento.

Cuarta. Los comparecientes declaran que las acciones de esta Sociedad, y que han de emitirse á favor de terceras personas ó conservar para sí mismas, no han tenido hasta hoy, ni tienen valor apreciable; mas para la regulación del papel sellado que ha de emplearse en la copia de esta escritura, estiman cada una de las 127 acciones en 12 pesetas 50 céntimos que todas hacen 1.587 pesetas 50 céntimos.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que, tanto de este documento como del acta notarial en que el mismo se menciona, se han de librar copias para remitirlas al Gobierno civil de esta provincia para la publicación, según está prevenido, y además habrán de presentarse en el Registro de la propiedad de este partido para su calificación respecto al pago ó exención del impuesto de transmisión de bienes y su registro, cual fuere procedente.

Así lo otorgan, siendo testigos D. José López Castaño, Profesor de Instrucción primaria, y Antonio Castillo y Marco, albañil, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, sin impedimento legal para serlo.

Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura del mismo, en el que se ratifican los primeros y firman con dichos testigos.

De todo lo contenido en este instrumento público, de conocer á los señores otorgantes y de constarme su profesión y vecindad, doy fe.—Patricio García.—Matías García Sánchez.—Antonio Pujalte.—Antonio Díez.—Antonio Castillo.—José López.—Signado.—Ramón Amat.—Está rubricado.

Concuerda con su original existente al núm. 189 del Registro protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en este año, á que me remito. Y á requerimiento de los otorgantes, libro la presente primera copia en un pliego papel clase 7.ª, núm. 0.153.975, y otro de la 12.ª, también núm. 3.952.282, que signo y firmo en Orihuela, día, mes y año de su otorgamiento.—Ramón Amat.—Signado.—Rubricado.

ACTA

Número ciento ochenta y ocho.—En la ciudad de Orihuela, á 22 de Octubre de 1887, ante mí D. Ramón Amat y Sempere, Notario público del ilustre Colegio territorial de Valencia, vecino y residente en esta ciudad, comparecen D. Patricio García y Barbero, militar retirado; D. Matías García y Sánchez, comerciante; D. Antonio Díez y Almodóvar, propietario; Don Antonio Pujalte y García, empleado y propietario, éste soltero y los demás casados, y todos mayores de edad, de este vecindario, empadronados en la presente población, lo que hacen constar por las respectivas cédulas personales, números 4.152, 3.849, 3.791 y 338, que exhiben y recogen, expedidas la del primero en la capital de esta provincia, y las de los demás por esta Alcaldía, y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, y dicen:

Que tienen formada privadamente una Sociedad especial minera con la denominación *Las tres Hermanas*, compuesta de 119 acciones de pago, con ocho más amparadas, ó sean libres del pago de dividendos pasivos, con el objeto de explotar la mina titulada *Las tres Hermanas*, cuyo título de propiedad fué expedido á favor del expresado D. Patricio García y Barbero, é inscrito en el Registro de la propiedad, quien, por encargo y en nombre también de todos los comparecientes, que han contribuido á sus gastos, tiene solicitada la concesión de la ampliación á la primera con ocho pertenencias, y como demasías, otros terrenos contiguos, todos los que cede á favor de los repetidos comparecientes, con facultad para emitir las acciones que estimen conveniente hasta las 119 de pago marcadas, á favor de terceras personas.

Y para que esta Sociedad adquiriera el carácter legal, la constituyen solemnemente por medio de esta acta notarial, con la denominación ya expresada *Las tres Hermanas*, prometiéndole otorgar á continuación la escritura social, en la que se consignarán las bases necesarias y requisitos que exige el artículo 3.º de la ley de creación de Bancos y Sociedades de 19 Octubre de 1879.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. José López y Castaño, Profesor de Instrucción primaria, y Antonio Castillo y Marco, albañil, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, sin impedimento legal para serlo.

Y enterados los comparecientes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta acta, procedí, por su acuerdo, á la lectura íntegra de la misma, en la que se ratifican los primeros y firman con dichos testigos.

De todo lo contenido en esta acta, de conocer á los señores comparecientes, y de constarme su profesión y vecindad doy fe.—Patricio García.—Matías García Sánchez.—Antonio Díez.—Antonio Pujalte.—Antonio Castillo.—José López.—Signado.—Ramón Amat.—Rubricado.

Es copia, que concuerda con su original, existente al número 188 del Registro protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en este año, á que me remito.

En fe de lo cual, y á requerimiento de los expresados señores comparecientes, libro la presente en este pliego de papel, clase 10.ª, núm. 331.848, que signo y firmo en Orihuela y dicho día 22 de Octubre de 1887.—Signado.—Ramón Amat.—Rubricado.

Fábrica de Mieres.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á los artículos 13 y 15 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 30 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, sitas en Mieres.

Para concurrir á dicha junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado sus acciones antes del referido día en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España ó en la sucursal de éste en Oviedo.

Mieres 3 de Marzo de 1888.—El Director, J. Ibrán. X—1563

Compañía de las minas y ferrocarriles de Batares (Almería).

SOCIEDAD ANÓNIMA.—CAPITAL 30 MILLONES DE FRANCOS

Tenemos el honor de informar á los señores accionistas que, en cumplimiento del art. 23 de los estatutos, la asamblea general ordinaria se reunirá el martes 17 de Abril actual, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social, 81, boulevard de Waterloo, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del balance.
- 2.º Nombramiento de un Administrador en sustitución del Sr. de Carmona, miembro dimisionario.

3.º Nombramiento de un Administrador en sustitución del Sr. Marqués de Bendaña, miembro reelegible.

4.º Nombramiento de varios Administradores y Comisarios nuevos, en cumplimiento de los artículos 15 y 32 de los estatutos.—El Administrador delegado, J. Ouwerx.—El Presidente, A. Leemans. X—1566—2

Compañía de los ferrocarriles Extremeños.

Balance general al 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
PRIMER ESTABLECIMIENTO	
Adquisición de la Línea de Mérida á Sevilla..	8.450.991'02
Explotación de dicha línea por la Compañía..	42.225'62
Gastos generales:	
Hasta 31 de Diciembre de 1886	449.018'99
En este año.....	25.171'04
	474.190'03
DEUDORES	
Compañía de Madrid Zaragoza y Alicante: c/ resguardos de obligaciones de los pueblos.	8.109.500
Compañía de Madrid Zaragoza y Alicante: c/ de venta.....	4.058.106'24
Compañía de Madrid Zaragoza y Alicante: c/ intereses á pagar.....	20.440'32
Deudores varios.....	1.237.101'12
	22.392.554'35
PASIVO	
Capital: acciones.....	9.603.235'23
Accionistas: s/c del 10 por 100.....	78.000
Subvención del Estado.....	2.777.711'86
Tenedores de resguardos de la antigua Empresa.....	50.000
Subvención de las provincias.....	757.753'85
Acreedores varios.....	9.125.853'41
	22.392.554'35

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Contabilidad general, Manuel Pastor y William.—V.º B.º—El Director, E. Esteban. X—1567

Banco Español Comercial.

Balance in venturio cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	2.450.000
Accionistas.....	1.912'500
Gastos de instalación.....	9.768'38
Mobiliario.....	4.502'95
Representantes del Montepío.....	4.164'83
Caja y Banco de España.....	9.899'88
Instalación de almacenes.....	1.023'61
Cuentas de crédito.....	22.489'28
Varios deudores.....	50.797'71
Efectos á cobrar.....	57.778'21
Almacenes.....	24.500'49
Cuentas corrientes.....	588.711
Gastos del Montepío.....	3.713'34
Partidas en suspenso.....	5.032'03
Deudores por valores en garantía.....	31.250
	5.176.131'71
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Conversión de títulos.....	38'13
Utilidades á realizar.....	1.640'34
Créditos reconocidos.....	3.302'49
C/c con interés.....	134.870'70
Fondo reserva del Montepío.....	4.465'99
Partidas á disposición.....	564'06
Acreedores por valores en garantía.....	31.250
	5.176.131'71

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Vicesecretario, Pedro G. de Garamendi.—V.º B.º—El Director general, P. Díez y González. X—1548

Trañvia del Bajo Ampurdán.

Balance general de las operaciones efectuadas por esta Sociedad en el año 1887, durante el cual ha continuado el periodo de construcción, dando principio al de explotación.

	Pesetas.
ACTIVO	
Período de construcción.....	1.934.614'57
Idem de explotación.....	110.332'69
Cuentas corrientes.....	73.248'17
Valores en cartera.....	154.418
Caja.....	2.170'30
	2.274.833'73
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones: 2.000, á 500 pesetas una.....	1.000.000
Valores á pagar.....	193.556'46
Recaudado por explotación.....	81.277'27
	2.274.833'73

Las 2.000 obligaciones devengan el interés del 8 por 100, y su valor es de 500 pesetas una, las cuales se hallan en circulación, y fueron emitidas: las 1.000 que componen la primera emisión, en 27 de Abril de 1886, según escritura autorizada por el Notario D. Juan de Alvarez, de Palamós, y las otras 1.000, que forman la segunda emisión, en 27 de Abril de 1887, según escritura autorizada por D. Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgrí, amortizables ambas en el término de treinta y cuatro años con el pago de intereses por semestres vencidos.

Palamós 31 de Diciembre de 1887.—El Tenedor de libros, Ramón Campá.—El Secretario, Pedro Vilar.—El Director gerente, Augusto Pagés. X—1552

Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el décimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

D. Bernardo Roca y Arrom, Vocal Secretario de la Sociedad Centro Farmacéutico.

Certifico que el balance que precede fué aprobado en junta general de accionistas en sesión ordinaria del 29 de Enero último.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma á 27 de Febrero de 1888.—Bernardo Roca.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Roca.

NOTA. Palma 26 de Marzo de 1888.—Conforme con el original que obra en esta Sección.—El Oficial, Martín Galmari. X—1556

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1887, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 24 de Febrero de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Administrador delegado, Federico Zimmermann. X—1553

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 3' and 'Día 4'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities like Alhacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ABRIL DE 1888

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'78 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'75 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1888.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Abril de 1888.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADO.—Día 3

Granada 74'8 | 14'0 | S..... | Calma. | Cubierto. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Málaga, Jaén, Córdoba y Granada; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Ternel, Pamplona, Granada, Cuenca, Salamanca, Toledo, San Sebastián, Oviedo, Huelva, Santander, Burgos, Soria, León, Valladolid y Girona; y nevado en Oviedo, Segovia, Palencia, Vitoria, Soria y León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns for 'Reses degolladas' and 'Número'.

Su peso en kilogramos... 54.762

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'51 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.'.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7, 8 y 9 de la Sala primera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', and 'TERCERA IDEM' with prices in Pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Irene virgen, y Santa Emilia.

Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las ocho y media.—Apuntes... fuegol—La estudiantina.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los demonios en el cuerpo.—El padrón municipal.—El Tente Cura.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A vista de pájaro.—Los callejeros.—Muebles usados.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.